

ACUERDO ()

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 65 de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, FINES Y PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 1. Naturaleza. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una Institución Distrital de Educación Superior, creada mediante el Acuerdo No 10 de 1948 proferido por el Concejo de Bogotá; ratificado por el Decreto Distrital 88 de 1952, organizada como ente universitario autónomo, goza de personería jurídica y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal de conformidad con la Constitución, la Ley y sus Estatutos.

ARTÍCULO 2. Domicilio. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, pero podrá establecer seccionales y/o dependencias en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional.

ARTICULO 3. Fines y Principios. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene como fines esenciales la Formación integral y humanística de sus estudiantes, la Investigación científica y tecnológica, la creación artística y proyección social, con criterios de excelencia académica, ética y corresponsabilidad social, está inspirada en los principios de democracia, solidaridad, igualdad, justicia social, libertad, diversidad, pluralidad e interculturalidad y propugna por la vigencia plena de los derechos fundamentales y de todas las garantías consagradas en la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 4. Objetivos.

De orden general

1. Fortalecer y desarrollar Programas de Educación y Formación Superior Universitaria de pregrado y de posgrado, para el desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades.

2. Abordar el estudio sistémico, crítico y propositivo de los grandes temas de interés distrital, nacional e internacional, con el fin de participar en la solución consensuada e integral de los mismos.
3. Crear conocimientos avanzados en los diferentes campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, mediante procesos y proyectos de investigación en sus modalidades básica y aplicada, que aborden tanto los problemas de los campos de conocimiento y las disciplinas como las problemáticas concretas de la sociedad y la cultura.
4. Propender por la cooperación interinstitucional, nacional e internacional, en la conformación de redes, el desarrollo de programas, planes y proyectos de investigación, formación, creación y proyección social, para lograr tanto los fines de la educación superior como los fines estatales que promuevan cambios cualitativos en la sociedad.
5. Favorecer la apropiación, generación, difusión, transferencia, circulación e innovación del conocimiento y aplicarlo en la comprensión de las realidades sociales y culturales de la ciudad, la región, el país y demás países para contribuir a transformarlas.
6. Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la ciudad, la región y el país, para contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.
7. Participar, de manera autónoma, crítica y propositiva, en la elaboración de Políticas Públicas y Planes de Desarrollo tanto distritales como nacionales.
8. Contribuir a la conformación de una sociedad democrática, participativa, equitativa, justa, pluralista, solidaria y tolerante.
9. Fomentar políticas que, desde el ejercicio de la autonomía universitaria, conduzcan a la asignación y uso razonado, responsable y adecuado de los recursos y bienes de la Universidad. Así como, impulsar, a través de sus funciones misionales, la preservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.
10. Responsabilizar a la Comunidad Universitaria del uso adecuado de los recursos y bienes de la Universidad.

Del individuo

11. Ofrecer Programas Académicos de excelencia que contribuyan, significativamente, a la formación de personas con sólidas bases científicas, éticas, humanísticas y creativas, con espíritu crítico, innovador e investigador, capaces de lograr la transformación individual y colectiva en el ejercicio de su profesión así como desde la formación pos gradual en maestrías, doctorados y posdoctorados.
12. Formar personas con alta responsabilidad social que hagan uso del Derecho a la Educación Superior y sean capaces de liderar procesos de transformación de la sociedad colombiana, tanto en el sentido del progreso de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades como también desde su contribución al desarrollo sostenible del país, la democracia y la participación ciudadana.
13. Cultivar en las personas un alto sentido de la dignidad y de la libertad, con iniciativa, innovación e inventiva, que aprecien la autonomía individual y el respeto de sí mismos y de los demás. Este proceso de formación compromete a los directivos, los docentes, los estudiantes, los administrativos y a la Comunidad Universitaria en su conjunto.

ARTÍCULO 5. Autonomía y Libertad de Cátedra. De conformidad con el principio de autonomía universitaria consagrado por la Constitución Política de Colombia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene la potestad para regirse por sí misma. Esto es la capacidad de la autorregulación filosófica y la autodeterminación administrativa, en desarrollo de este principio la Universidad autónomamente y dentro de un marco democrático y participativo adoptará las normas de funcionamiento y de gestión académica y administrativa que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, sin interferencias de todo poder político o económico. La Universidad garantiza la libertad de cátedra, de investigación y de estudio.

CAPITULO II. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 6. Integrantes. La Comunidad Universitaria está integrada por los docentes, los estudiantes, el personal administrativo.

ARTÍCULO 7. Docentes. Son quienes ejercen funciones profesionales de docencia, investigación, creación y proyección social de conocimientos.

PARÁGRAFO I. La Universidad garantizará que, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los docentes sean Profesores de Carrera con los estándares de excelencia exigidos por la ley y el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO II. La Planta global de personal docente de la Universidad está distribuida en las distintas facultades y al interior de estas los docentes se adscriben a las correspondientes escuelas, centros o institutos de carácter intrafacultad.

ARTÍCULO 8. Tipos de vinculación de los docentes. Los profesores de la Universidad son:

1. **De Carrera.** Cuando ingresan por concursos públicos de méritos, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. Los Docentes de Carrera son profesores de tiempo completo, medio tiempo o dedicación exclusiva.
2. **De Vinculación Especial.** Cuando ingresan por concursos abreviados de méritos académicos para períodos de tiempo definidos, según las necesidades del servicio. A estos docentes, se les garantizan los mismos derechos que a los Profesores de Carrera, según las características y la temporalidad de su vinculación y pueden laborar en la Universidad con dedicaciones de Tiempo Completo (TC), de Medio Tiempo (MT), de Hora Cátedra (HC) o de Hora Cátedra por Honorarios (HCH).

PARÁGRAFO: Para ser nombrado profesor de la Universidad Francisco José de Caldas se requiere como mínimo poseer título profesional universitario y una maestría en el campo de conocimiento de su formación profesional.

ARTÍCULO 9. Estatuto Docente. El Consejo Superior Universitario expedirá el Estatuto Docente teniendo en cuenta las propuestas del Consejo Académico, con la participación de

la Comunidad Académica, el cual debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
2. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
3. Establecimiento, a propuesta del Consejo Académico, de un sistema de evaluación, del desempeño, que haga parte del sistema de autoevaluación de la Universidad, mediante la utilización de criterios objetivos y de mecanismos que garanticen la igualdad y el derecho de controversia sobre las decisiones.
4. Régimen disciplinario.
5. Sistema de escalafón.
6. Las relaciones, derechos y obligaciones entre la Universidad y los profesores, en materia de Propiedad Intelectual e Industrial.
7. Protección a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
8. Políticas de formación y capacitación permanente.
9. Mecanismos de representación ante los cuerpos colegiados en el interior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
10. Remuneración por designación en cargos y funciones administrativas.
11. Regulación del mecanismo de vinculación temporal de docentes a la Universidad.
12. Promoción de igualdad de derechos en lo referente a la participación en proyectos de investigación, apoyo para asistencia a congresos, prácticas académicas y auxilio para estudios de posgrado.

ARTÍCULO 10. Estudiantes. Son quienes tienen matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en los casos que determinan las disposiciones legales y el Estatuto Estudiantil. Los requisitos de admisión son establecidos por el Consejo Académico.

PARAGRAFO. La Universidad generará las condiciones académicas para hacer posible la doble titulación en pregrado. El Consejo Académico desarrollará y reglamentará los mecanismos para ello de acuerdo con lo planteado en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. Estatuto Estudiantil. El Consejo Académico, con la participación de la Comunidad Académica, propondrá el Estatuto Estudiantil al Consejo Superior Universitario, el cual debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Requisitos de inscripción, matrícula y admisión.
2. Modalidades de matrícula y renovación de la misma.
3. Permanencia.
4. Derechos y deberes.
5. Flexibilidad académica y doble titulación en pregrado.
6. Distinciones e incentivos.
7. Sistema de evaluación.
8. Régimen disciplinario.
9. Conformación del Consejo Estudiantil

PARAGRAFO: Consejo Estudiantil Universitario. En el estatuto estudiantil se establecerá la conformación del Consejo Estudiantil Universitario como sistema de

organización y representación democrática de los estudiantes de la Universidad que tiene como objetivo la defensa de los derechos y el cumplimiento de los deberes estudiantiles, la promoción excelencia académica y el fortalecimiento de una universidad pertinente, crítica y transformadora.

El Consejo Estudiantil será una instancia que velará por el buen desempeño, evaluación y seguimiento de las representaciones estudiantiles y los órganos de gobierno y administración de la Universidad.

La Universidad facilitará los medios necesarios para su organización y el fortalecimiento del movimiento estudiantil. Su estructura organizativa y toma de decisiones serán establecidas de manera autónoma en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 12. Personal Administrativo.

El personal administrativo de la Universidad está conformado por los empleados públicos administrativos de carrera, los empleados públicos de período fijo, los de libre nombramiento y remoción y las personas que hoy se desempeñan como trabajadores oficiales. Todos ellos son parte integral de la Comunidad Universitaria.

PARÁGRAFO I: Son cargos de carrera administrativa todos los empleos de la Universidad con excepción de los de período institucional, los de libre nombramiento y remoción y los que hoy se desempeñan como trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO II. Son cargos de período institucional, aquellos designados por un órgano de dirección universitario y/o elegidos mediante los procesos de participación democrática de la Comunidad Universitaria, para un período determinado. Son empleados públicos de periodo fijo las personas que ocupan los cargos de Rector, Decano, Director de Escuela, de Instituto y de Centro.

PARÁGRAFO III. Son cargos de libre nombramiento y remoción los que desempeñen cargos de Vicerrectores, Directores y Jefes de Oficina.

ARTÍCULO 13. Estatuto de Personal Administrativo. En ejercicio de la autonomía universitaria el Consejo Superior adoptará el Estatuto de Personal Administrativo el cual deberá contener entre otros aspectos, los derechos, deberes y obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades; clasificación y niveles de los empleos, las normas que rigen el personal de carrera administrativa especial que contemplen la provisión de empleos mediante un sistema técnico de selección, ingreso y promoción de personal basado en criterios de mérito, capacidad, experiencia y las competencias laborales; sistemas de evaluación y demás situaciones administrativas.

PARAGRAFO: Mientras el Consejo Superior expide el Estatuto de Personal Administrativo y las normas que establezcan el sistema específico de carrera administrativa para los empleados de carrera la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, aplicará las disposiciones contenidas en la ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 14: Egresados. Egresado es aquella persona que estuvo matriculada en un proyecto pedagógico de pregrado o de posgrado, culminó sus estudios satisfactoriamente y

obtuvo el título correspondiente. La Universidad reconoce a sus egresados como una reserva fundamental por ser el resultado del proceso de formación y por tanto sus principales representantes en la sociedad.

ARTÍCULO 15. Estatuto de Egresados. El Consejo Superior Universitario adoptará el Estatuto del Egresado en el cual fijará los mecanismos para desarrollar las políticas de la Universidad hacia sus Egresados y fomenta mecanismos de asociación, establezca y desarrolle de forma constante, un sistema de información sobre los mismos y brinde condiciones en el marco legal, para la participación de sus egresados en los procesos de desarrollo de la Universidad.

CAPITULO III. **AUTORIDADES - DIRECCIÓN Y GOBIERNO - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

ARTÍCULO 16. Dirección y Gobierno. La Dirección y el Gobierno de la Universidad serán ejercidos, conforme a la Ley, por las siguientes autoridades:

1. El Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Académico.
3. La Rectoría

PARÁGRAFO: Quienes ejerzan cargos de dirección y Gobierno deberán rendir cuentas anualmente a la comunidad Universitaria.

Los servidores públicos que ejerzan cargos de dirección al separarse de sus cargos, deberán dentro de los quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo, rendir un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones. La oficina de control Interno velará para el cumplimiento de este deber.

ARTÍCULO 17. Estructura Organizacional. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Universidad Distrital tiene la siguiente estructura organizacional.

Despacho Del Rector

- Secretaria General.
- Secretaría Privada.
- Oficina Asesora Jurídica.
- Oficina de Control Interno.
- Oficina de Control Disciplinario.
- Oficina de Comunicaciones y Publicaciones.
 - Editorial Universitaria
 - Emisora.
- Oficina de Planeación.

- Oficina de Sistemas e Informática.
- Dirección de Autoevaluación y Acreditación de Calidad.
- Dirección de Bienestar y Medio Universitario

Despacho Del Vicerrector de Formación.

- Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesoral.
- Dirección de Servicios y Medios Académicos.
- Facultades
- Escuelas
- Programas académicos. Pregrado y Posgrado.

Despacho Del Vicerrector De Investigación y Proyección Social

- La Dirección de Investigación y Creación.
- La Dirección de Articulación Académica y Proyección Social.
- Los Institutos.
- Los Centros.
- Dirección de relaciones Interinstitucionales

Despacho Del Vicerrector Administrativo y Financiero.

- Dirección Administrativa y Financiera
- Dirección de Recursos Físicos
- Dirección del Talento Humano

ARTÍCULO 18. Otros Órganos Colegiados. La Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, las Facultades, las Escuelas y los Programas Académicos tendrán un Consejo como órgano permanente con capacidad decisoria, en lo relacionado con las funciones estatutarias asignadas a dichas dependencias.

Además de los órganos mencionados que hacen parte de la estructura Organizacional existen y funcionan de manera independiente y autónoma el Consejo Electoral y de Participación Universitaria (CEPU), el Claustro de Doctores y la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 19. De las oficinas. El objetivo fundamental de las oficinas es asesorar al Rector en el diseño y formulación de políticas, coordinar y apoyar los asuntos relacionados con su objetivo específico. En todo caso, las oficinas son dependencias de apoyo directo en la conducción y orientación institucional.

ARTÍCULO 20. Objetivo de las Direcciones. El objetivo de las direcciones además de la formulación y orientación de las políticas, es orientar, conducir y dirigir en el ámbito de las competencias asignadas, el conjunto de labores y actividades que demande el ejercicio de sus funciones, responder por los resultados de la gestión misional o administrativa encomendada, según el caso y brindar apoyo técnico en su especialidad a otras dependencias de la Universidad.

PARAGRAFO: Para fines administrativos y/o académicos, y sin que constituya parte de la estructura académico administrativa de la Universidad, Las Facultades, las oficinas y las Direcciones administrativas y académicas pueden integrar y organizar grupos o comités de trabajo interdisciplinarios de apoyo académico o administrativo que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades y asignar funciones de coordinación en un docente o profesional previa autorización del Rector o Consejo Académico según el caso.

ARTÍCULO 21. Funciones de coordinación. Sin que constituya parte de la estructura académico administrativa de la Universidad, las funciones de coordinación serán desempeñadas por personal administrativo del nivel profesional o docente de acuerdo a la naturaleza de las funciones. Su objetivo es el de coordinar grupos de trabajo en áreas tanto de campo misional en gestión académica o de apoyo en el campo de gestión administrativa de la Universidad y orientar la ejecución de los planes, programas y proyectos de acción, en desarrollo de las políticas institucionales establecidas por el nivel de dirección.

ARTICULO 22. Consejo de Gestión y Evaluación Institucional. El Consejo de Gestión Institucional es un órgano técnico operativo integrado por el Rector, los Vicerrectores, el Director de Bienestar Institucional, el Director del Instituto de Extensión y Proyección Social, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Jefe de la Oficina de Planeación y el Secretario General de la Universidad Distrital que garantiza la integralidad de la gestión de las políticas, el funcionamiento de los sistemas de gestión organizacional, administrativa y financiera, la autoevaluación, evaluación y acreditación Institucional de alta calidad, así como del desempeño de todo el personal administrativo y la óptima utilización y sostenibilidad de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo académico de la institución.

El Consejo de Gestión Institucional se reunirá al menos una vez al mes, por convocatoria del Rector a través de la Secretaría General. En forma extraordinaria sesionarán las veces que a juicio del Rector de la Universidad sea necesario. Elaborará su propio reglamento.

ARTÍCULO 23. Del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 24. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario de la Universidad las siguientes:

1. Definir las políticas académicas y administrativas, así como la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
3. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar los Estatutos o reglamentos de la Institución.
5. Designar y remover al Rector en la forma en que prevean este estatuto.
6. Adoptar, a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias vigentes, la planta de cargos de la Universidad y las respectivas asignaciones.

7. Aprobar el Plan de desarrollo de la Universidad.
8. Rendir cuentas de su gestión anualmente ante la Comunidad Universitaria.
9. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad.
10. Aprobar la creación de Programas Académicos, Escuelas, facultades, Institutos y centros de la Universidad.
11. Autorizar comisiones al exterior al Rector y a los miembros del Consejo Superior Universitario, en representación de la Universidad.
12. Fijar, previa recomendación de los órganos competentes, el valor de los derechos pecuniarios que la Universidad recaude por diferentes conceptos.
13. Otorgar Títulos Honoríficos, por recomendación del Consejo Académico conforme a los reglamentos.
14. Darse su propio reglamento.
15. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

Parágrafo. Los miembros del Consejo Superior Universitario no podrán ejercer funciones administrativas, más que las señaladas por la Ley y en este Estatuto. También les está prohibido gestionar nombramientos y contratos ante cualquier dependencia de la Universidad.

ARTÍCULO 25. Integrantes. El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado, quien lo preside.
2. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien preside las sesiones en ausencia del Alcalde Mayor de Bogotá o de su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
4. Un representante de las directivas académicas de la Universidad
5. Un (1) Exrector universitario.
6. Un (1) profesor de la Universidad.
7. Un (1) estudiante de la Universidad.
8. Un (1) egresado de la Universidad.
9. Un (1) representante del sector productivo.
10. El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

Actúa como Secretario del Consejo Superior Universitario, el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO I. El Consejo electoral y de Participación Universitaria de la Universidad, a través del Rector, convocará a elecciones de representantes de profesores, estudiantes, egresados, y de los Exrectores por lo menos con tres (3) meses de anterioridad al vencimiento del período, salvo cuando se trate de vacancias, en cuyo caso la convocatoria será inmediata y la respectiva elección dentro de un plazo no mayor a un mes.

PARÁGRAFO II. Con excepción del representante de las directivas académicas y del Rector, la participación en el Consejo Superior Universitario es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, así como con la participación en otros consejos y con asesorías a organismos de gobierno de la misma.

PARÁGRAFO III. Los períodos definidos para miembros del Consejo Superior en los literales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, serán institucionales de dos (2) años. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al Consejo Superior Universitario cuando pierdan la calidad de Directivo, de profesor y de estudiante, según el caso. Los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil ni la representación profesoral.

PARAGRAFO IV. Se entiende por periodo institucional, el objetivamente establecido entre fechas determinadas de inicio y finalización. El periodo institucional se inicia en la fecha señalada y termina el día anterior a la ocurrencia del término para el cual se hizo la designación o elección.

En caso de presentarse vacancia absoluta de las personas designadas o elegidas para un periodo institucional determinado, su reemplazo ejercerá por el tiempo restante es decir para completar el respectivo periodo, de conformidad con lo señalado en el presente estatuto. En ningún caso el reemplazante iniciará un nuevo periodo.

PARÁGRAFO V. Los miembros del Consejo Superior Universitario, Académico y Electoral y de participación no podrán ser reelegidos de manera inmediata, por ninguna causa ni bajo ninguna condición.

ARTÍCULO 26. Impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades. Los integrantes de los órganos colegiados que tuvieren la calidad de empleados públicos, el Rector, el personal administrativo y docente de la Universidad, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la Constitución, la Ley y los Estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos y servidores públicos de las instituciones estatales u oficiales.

PARÁGRAFO I: Los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adopten. Por el solo hecho de pertenecer al Consejo Superior Universitario no se adquiere el carácter de Empleado público.

PARÁGRAFO II: Los servidores públicos miembros del Consejo Superior Universitario, en razón de su cargo, no perciben honorarios por su participación en él. Para los demás casos el Consejo Superior Universitario, fija el monto de los honorarios.

ARTICULO 27. Representación de las directivas académicas en el Consejo Superior Universitario. Será un Directivo Académico elegido entre los integrantes del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Son directivos académicos, los Decanos, directores de Escuela, Vicerrector de Formación y De investigación y extensión.

ARTÍCULO 28. Representación de los Ex rectores. Será designado por el Consejo Superior previa convocatoria publica para tal fin. Para ser inscrito debe acreditar haber sido ex rector de una universidad pública, con reconocimiento académico y científico.

ARTÍCULO 29. Representación Docente. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en calidad de docente, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Docente de carrera de la Universidad.
2. Acreditar como mínimo título de Maestría.
3. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad al momento de su inscripción, ni durante el ejercicio de su representación.
4. Haber obtenido en la última evaluación docente una valoración igual o superior a Satisfactorio.
5. Tener en el escalafón, como mínimo, la categoría de profesor asistente.
6. Haber estado vinculado como profesor de la Universidad durante cinco (5) años en dedicación de tiempo completo, o su equivalente, de acuerdo con el Estatuto Docente de la Universidad.
7. No tener impedimentos ilegales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

PARÁGRAFO. Quien aspire a ser representante docente ante el Consejo Superior Universitario y se encuentre desempeñando funciones de dirección académica o administrativa, debe renunciar a dicha comisión antes de la inscripción de su candidatura.

ARTÍCULO 30. Representación Estudiantil. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente en la Universidad.
2. No tener sanción disciplinaria o académica vigente.
3. No pertenecer a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad, al momento de su inscripción, ni durante su período de representante.
4. Tener promedio acumulado igual o superior a tres cinco (3.5).
5. Haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo Programa Académico.
6. No tener ningún vínculo laboral o contractual con la Universidad al momento de su inscripción como candidato ni durante el ejercicio de su representación. Se exceptúa la Monitoría Académica.

PARÁGRAFO. Quien siendo representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario deje de cumplir cualquiera de los anteriores requisitos, pierde automáticamente tal condición.

ARTÍCULO 31. Representación del Egresado. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el egresado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser graduado de un Programa Académico de la Universidad en cualquiera de sus modalidades.
2. Acreditar título universitario de posgrado, mínimo de maestría de Universidad legalmente reconocida por el Estado Colombiano.
3. Acreditar experiencia laboral mínima de dos (2) años.
4. No poseer vínculo laboral, contractual ni prestacional con la Universidad, con dos (2) meses de anterioridad al momento de su inscripción como candidato ni durante el ejercicio de su representación.
5. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

PARÁGRAFO 1. La elección del representante de los Egresados al Consejo Superior y demás Consejos definidos en el presente Estatuto se hará mediante voto universal entre los egresados inscritos en el censo electoral.

ARTÍCULO 32. Representación del Sector Productivo. Para ser representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se requiere:

1. Ser socio, afiliado o estar vinculado a la entidad que representa con una antigüedad no menor a un (1) año.
2. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
3. Acreditar título universitario de posgrado.
4. Haber desarrollado actividades profesionales en el campo empresarial, por lo menos durante cinco (5) años.
5. No poseer vínculo laboral ni contractual ni prestacional con la Universidad con un año (1) de antelación al momento de su posesión como representante, ni tampoco durante el ejercicio de su representación.
6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

PARÁGRAFO I. El representante del Sector Productivo será designado por el Consejo Superior de terna presentada por el Comité Intergremial de Bogotá D.C. o la organización que haga sus veces.

PARAGRAFO II. Los representantes de los Docentes, los estudiantes, los egresados y de las Directivas académicas inician su periodo institucional el martes de la tercera semana del mes de enero. El del sector productivo y el de los exrectores el martes de la tercera semana del mes de Junio.

ARTÍCULO 33. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Superior Universitario se reúne ordinariamente cada mes; en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, quien debe citarlo; también, cuando lo soliciten seis (6) de los miembros o el Rector. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos seis (6) de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 34. Actas del Consejo Superior Universitario. De las sesiones del Consejo Superior Universitario se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo que consta en

las actas las copias que, con su firma, expide el Secretario General. Estas actas se publicarán en el sitio Web institucional y permanecerán allí.

ARTÍCULO 35. DEL CONSEJO ACADÉMICO. El consejo académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.

ARTÍCULO 36. Funciones. El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene las siguientes funciones:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Evaluar los proyectos de creación, organización y supresión de las Unidades académicas de la Universidad y recomendarlas al Consejo Superior Universitario para su implementación.
3. Definir las políticas académicas referentes al personal docente y estudiantil.
4. Considerar y analizar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
5. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
6. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos establecidos en este Estatuto, en los actos susceptibles de apelación, cuando tales Consejos ejerzan como primera instancia, de acuerdo con los reglamentos de la Universidad.
7. Definir la política y las condiciones de admisión para los Programas Académicos de pregrado, posgrado y de educación continua.
8. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los Programas Académicos de pregrado y posgrado.
9. Adoptar, a propuesta del Rector, el Plan de formación anual de docentes en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo.
10. Aprobar el calendario académico anual.
11. Designar al representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario.
12. Otorgar distinciones académicas.
13. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo Electoral y de Participación Universitaria (CEPU).
14. Conceptuar sobre las modificaciones a los Estatutos de la Universidad, con excepción del Estatuto General, y darle trámite a las mismas ante el Consejo Superior Universitario.
15. Aprobar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio del personal docente.
16. Darse su propio reglamento.
17. Las demás que le señalen las Leyes, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 37. Integración. El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores
3. Los Decanos.
4. Un (1) representante de los Coordinadores de Programa Académico de pregrado.
5. Un (1) representante de los Coordinadores de Programa Académico de posgrado.
6. Un (1) representante de los profesores de la Universidad.
7. Un (1) representante de los estudiantes de la Universidad.
8. Dos (2) Directores de Escuela de la Universidad.
9. Un (1) representante de los directores de grupos de investigación categorizados en Colciencias.

Actúa sin voto como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO I. Los miembros contemplados en los literales 4, 5,6,7,8, y 9 serán elegidos mediante voto universal por los respectivos estamentos para un periodo de dos (2) años, mientras conserve tal condición.

PARÁGRAFO II. Los representantes de los profesores y los estudiantes ante el Consejo Académico deben reunir las mismas calidades que los representantes de los profesores, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO III. En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector de Formación.

PARÁGRAFO IV. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, el Director de Autoevaluación y Acreditación y el Director de Bienestar y medio Universitario son invitados permanentes con voz pero sin voto al Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 38. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada mes y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Rector. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 39. Actas del Consejo Académico. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, que son firmadas por su Presidente y por su Secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo consignado en las actas, las copias que, con su firma, expide el Secretario General.

ARTÍCULO 40. DEL RECTOR. El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva y Administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; en tal carácter y en el ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica, administrativa y financiera de la Institución. Es designado para periodos de cuatro (4) años

mediante un proceso meritocrático y democrático con la participación de la comunidad Universitaria y se posesiona ante el Presidente del Consejo Superior Universitario.

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado y, por ende, exige dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 41. Calidades del Rector. Para ser rector de la Universidad Distrital se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título universitario.
3. Haber desarrollado actividades académicas en docencia o investigación, por lo menos durante cinco (5) años de tiempo completo, o su equivalente de acuerdo con el Estatuto Docente de la Universidad.
4. Acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia en administración académica, cultural, científica, empresarial o tecnológica o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo.
5. No tener impedimentos legales, inhabilidades o incompatibilidades, ni haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o culposos.

PARÁGRAFO. Para poder realizar la inscripción de su candidatura, cada aspirante a Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberá acreditar sus documentos debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad y presentar una propuesta con fundamento en el plan de desarrollo de la Universidad, que será sometido a consulta de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 42. Funciones. Son funciones del rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y demás normas legales.
2. Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad de acuerdo con la ley y los reglamentos.
3. Nombrar a los decanos para períodos de cuatro (4) años, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.
4. Refrendar los títulos que la Universidad confiere.
5. Suscribir convenios y contratos.
6. Presentar para su aprobación el proyecto de presupuesto al Consejo Superior Universitario previa recomendación del Consejo Académico.
7. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
8. Dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.
9. Expedir manuales de cargos, funciones y procedimientos administrativos.
10. Establecer y supervisar sistemas de evaluación de desempeño, de gestión y de auto evaluación
11. Convocar a elecciones, previo concepto del Consejo Electoral y de Participación Universitaria (CEPU), a los representantes de los diferentes estamentos.

12. Elaborar y presentar, anualmente, un informe de gestión ante los Consejos Superior, Académico y la comunidad universitaria.
13. Autorizar las comisiones de estudio, previstas los Planes de desarrollo de conformidad con el presente estatuto.
14. Ejercer la función disciplinaria, según lo previsto en los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
15. Implementar y evaluar el sistema de gestión de calidad de la Institución.
16. Conceder al personal académico y administrativo de la Universidad, licencias no remuneradas, debidamente justificadas, hasta por un máximo de tres (3) meses.
17. Las demás que correspondan conforme a la ley , el estatuto general y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 43. Proceso de elección y designación del Rector. Tres (3) meses antes del vencimiento del periodo del Rector, el Consejo Superior procederá a la convocatoria pública de aspirantes y elaboración del cronograma del proceso electoral la cual deberá contemplar las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública, por parte del Consejo Superior la cual debe contemplar los requisitos mínimos para inscribirse, los criterios de evaluación de las hojas de vida y el cronograma del proceso de selección.
2. Inscripción ante la Secretaría General y verificación de requisitos.
3. Entrevista a Candidatos aceptados y Evaluación de las hojas de vida por parte del Consejo Superior Universitario o por una comisión delegada por el mismo, de conformidad con los criterios de evaluación definidos en la convocatoria.
4. Escogencia por el Consejo Superior Universitario de cinco (5) aspirantes, si el número de inscritos y aceptados es igual o mayor a diez (10), o de tres (3) cuando el número de inscritos y aceptados sea menor de diez (10) y mayor a dos (2), de acuerdo al puntaje logrado en la evaluación realizada por la Comisión de evaluación.
5. Publicación de los resultados de la evaluación de las hojas de vida de los aspirantes por parte del Consejo Superior Universitario.
6. Proceso de elección del Rector por parte de la comunidad universitaria el cual comprende:
 1. Presentación y divulgación de las hojas de vida y las propuestas de los aspirantes.
 2. Debates de candidatos con la comunidad universitaria.
 3. Votación de la comunidad universitaria mediante sufragio universal. Los resultados de la elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán así: Votos de los docentes de planta 50%, Votos de los docentes ocasionales 10%, Estudiantes activos 40%.
 4. El candidato que obtenga la mayor suma de estas ponderaciones será declarado Rector electo.
 5. Entrega de Credencial y Posesión del Rector.

PARÁGRAFO I. No habrá proceso eleccionario si no se tiene por lo menos dos candidatos seleccionados, el Consejo Superior Universitario declara desierto el proceso y procede a una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO II. Quienes ejercen cargos de dirección dentro de la Universidad, deberán renunciar antes de la inscripción respectiva.

PARÁGRAFO III. La universidad velará para que los propuestas de los candidatos tengan amplia y suficiente difusión. La publicidad será únicamente la oficial a cargo de la Universidad de conformidad con la reglamentación que expida para el efecto el Consejo Electoral y de Participación Universitaria (CEPU)

ARTÍCULO 44. Remoción del Rector. Previamente el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las Leyes sobre la materia, el Rector podrá ser removido por el Consejo Superior Universitario por las siguientes causales:

- a. Invalidez absoluta;
- b. Destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria, con las garantías del derecho de defensa y el debido proceso.
- c. Por orden o decisión judicial, conforme a la Ley y a los estatutos internos.

ARTÍCULO 45. Comisión, vacaciones, licencia y enfermedad del Rector. Corresponde al Consejo Superior Universitario conceder al Rector, licencia para separarse del cargo, o comisión para ausentarse en cumplimiento de sus funciones para períodos igual o superior a quince (15) días hábiles, sí es menor, la licencia la concede el Presidente de dicho órgano Colegiado.

ARTÍCULO 46. Ausencia del Rector. Corresponde al Consejo Superior proveer las faltas absolutas o temporales del Rector. Cuando la ausencia sea definitiva antes de cumplir la mitad del periodo, deberá dentro de los dos meses siguientes abrir el proceso de designación en propiedad para terminar el período rectoral respectivo, si la ausencia se produce cuando faltare menos de la mitad del periodo, o cuando esta sea de carácter temporal El Consejo Superior procederá a nombrar un Rector encargado o en propiedad según el caso, entre los Vicerrectores de Formación y de Investigación y Proyección Social.

ARTÍCULO 47. Secretaría Privada. La Secretaría Privada de la Rectoría es la dependencia encargada de asesorar y documentar los temas específicos de la gestión rectoral y los asuntos a su cargo. Será de libre nombramiento y remoción por el Rector.

ARTÍCULO 48. Secretaría General. Es la dependencia encargada de conservar y custodiar la documentación histórica y la fe pública institucional. Además de certificar y difundir la información pública, presta su apoyo en la organización de sus decisiones y actos administrativos al Rector, al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Consejo Electoral, cuando éste sea convocado. Así mismo, presta asesoría en las actuaciones jurídicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Dicha dependencia estará a cargo del Secretario General.

ARTÍCULO 49. Calidades del Secretario General. El Secretario es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, deberá acreditar título profesional y título de posgrado; tener experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años; no tener

impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

ARTÍCULO 50. Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento y evaluación. Le corresponde la coordinación, elaboración, control de la ejecución y reformulación del Sistema de Planeación de la Universidad, la evaluación y seguimiento de los planes institucionales: Plan Universitario Institucional (PUI), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Universitario (POU) y crear los mecanismos de control de la ejecución de los mismos, la promoción de una cultura de planeación, de autocontrol, elaboración y administración del Banco de Proyectos de la Universidad.

ARTÍCULO 51. SISTEMA DE CONTROL INTERNO. De conformidad con el artículo 95 de la ley 30 de 1992 en concordancia con el artículo 7 de la ley 87 de 1993, a partir de la vigencia del presente estatuto, el control interno de la Universidad será contratado con una empresa privada colombiana, de reconocida capacidad y experiencia. El Contrato deberá ser a término fijo, no superior a tres años, y el contratista será seleccionado mediante convocatoria de concurso público de méritos.

PARAGRAFO I. La empresa seleccionada tiene el deber de diseñar, coordinar, verificar y evaluar el funcionamiento del sistema de control interno, procurando que todas las actividades, operaciones y actuaciones de los servidores y dependencias de la Universidad se realicen de acuerdo con las normas y principios constitucionales y legales vigentes y dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos, hacer evaluaciones periódicas y proponer los ajustes pertinentes, su adopción y su posterior desarrollo, presentar informes dando cuenta de las debilidades detectadas y fallas en su cumplimiento y presentar recomendaciones con el fin de que se adopten las acciones correctivas a que hubiere lugar.

PARAGRAFO II. No obstante lo anterior, el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno, será responsabilidad del Rector en su calidad de representante legal y primera autoridad ejecutiva y Administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PARAGRAFO III: Los jefes de cada una de las distintas dependencias de la Institución también serán responsables de velar por la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia en todas las actividades, operaciones y actuaciones de los servidores y dependencias de la Universidad y su realización de acuerdo con las normas y principios constitucionales y legales vigentes y dentro de las políticas trazadas por la dirección universitaria y en atención a las metas u objetivos previstos.

ARTÍCULO. 52. Oficina De control Disciplinario. Proponer, dirigir y coordinar, de común acuerdo con el Rector las políticas de la Universidad para la adecuada aplicación del régimen disciplinario de todos los servidores públicos de la Universidad, ejercer vigilancia de la conducta y asumir el conocimiento de las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que deban adelantarse con sujeción a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando salvaguardando el derecho de defensa y el

debido proceso, poniendo en conocimiento de las autoridades u organismos competentes la comisión de hechos presumiblemente ilegales que aparezcan en el proceso disciplinario.

Los deberes, obligaciones, faltas disciplinarias, sanciones correspondientes y los procedimientos para aplicarlas será la establecida en el código único disciplinario contenido en la ley 734 de 2002 o normas que lo modifiquen o adiciones.

PARAGRAFO 1. En los procesos disciplinarios en los cuales se encuentren involucrados personal docente, las decisiones de primera y segunda instancia se tomarán por mayoría en sala disciplinaria que se constituirá para tal efecto de la siguiente manera:

Primera Instancia: La sala disciplinaria estará compuesta por el Jefe de Asuntos Disciplinarios, el delegado de los profesores en el Consejo Académico y el Director de Escuela a la cual esté adscrito el profesor.

Segunda instancia: La sala disciplinaria estará compuesta por El Rector, el delegado de los profesores en el Consejo Superior y el Decano de la Facultad a la cual pertenece el profesor.

ARTÍCULO 53. Oficina Asesora Jurídica. Le corresponde asesorar a la Rectoría y las dependencias de la Universidad que lo requieran, en el conocimiento y trámite de conceptos, fallos y asesorías de los asuntos jurídicos que les corresponda resolver, bien por ser de su directa competencia, o por delegación de funciones y en general en todas las actuaciones que comprometan la posición institucional jurídica de la entidad.

Revisar los proyectos de actos administrativos que el Rector deba firmar y conceptuar sobre su constitucionalidad y legalidad, absolver las consultas que sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales en asuntos de la Universidad que le formulen las dependencias internas, los empleados de las mismas y las entidades vigiladas, sustanciar los fallos de segunda instancia de los procesos de responsabilidad disciplinaria, así como las revocatorias o nulidades de las actuaciones disciplinarias a que haya lugar y las demás que le sean asignadas por la Rectoría.

ARTÍCULO 54. Dirección de Autoevaluación y Acreditación de Calidad. Definición. Es una dependencia, adscrita a la Rectoría, responsable de garantizar la Política de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que incluye tanto la Acreditación de los Programas Académicos como la Acreditación Institucional. Deberá tener en cuenta el fundamento institucional referente a la conformación de una cultura de la autoevaluación crítica y permanente, y la evaluación externa colaborativa, en el marco de la Autonomía Universitaria. Está a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción. Las calidades del Director y la conformación del comité y sus competencias serán definidas por el Consejo Académico.

CAPITULO IV.

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA, INVESTIGATIVA, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 55. Organización Académica. Es el conjunto de procesos de desarrollo, evaluación y mejoramiento del sistema académico e instancias responsables de la gestión académica para el logro de los objetivos misionales, metas y resultados científicos, tecnológicos y socio-culturales de la Universidad, con la eficiencia, eficacia y efectividad necesarias del desarrollo universitario.

Está conformada por El Consejo Académico, las vicerreorías de Formación y de Investigación y Proyección Social, las Facultades, las Escuelas, los Programas Académicos de pregrado y posgrado, los Institutos y los Centros.

ARTÍCULO 56. Vicerreoría de Formación. La Vicerreoría de Formación es responsable de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales asociados con los procesos académicos de formación en pregrado y posgrado en sus diversas modalidades de educación para el trabajo y el desarrollo humano de la Universidad en coordinación con la Vicerreoría de Investigación, y Proyección Social.

Dirige en coordinación con las Decanaturas, las Coordinaciones de los Programas de Académicos de Pregrado y Posgrado, las Direcciones de Escuela y las Direcciones de Institutos y Centros, la operación y control de la gestión académica; la administración de la carrera docente, la administración de los estudiantes y egresados (registro y control académico, permanencia, promoción y titulación); los servicios académicos, el Bienestar Universitario y las áreas de apoyo administrativo y financiero para el funcionamiento de la Vicerreoría. Está bajo la dirección del Vicerrector de Formación.

Debe articular a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con otras Instituciones Educativas del Distrito capital, del país y del mundo, para mejorar la continuidad del proceso educativo y la circulación de estudiantes y profesores entre universidades, por lo cual puede proponer convenios interinstitucionales de cooperación y de asociación cuyo logro se verá reflejado en la permanencia y complementariedad académica de estudiantes en planes de formación de distintos sistemas educativos, en la proyección estratégica de la Universidad en la sociedad y en el desarrollo humano y social de la capital.

ARTÍCULO 57. Calidades. Para ser Vicerrector de Formación se deben acreditar las mismas calidades exigidas para ser Rector. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

ARTÍCULO 58. Funciones. Son funciones del Vicerrector de Formación:

1. Coordinar el desarrollo estratégico y la implementación de las políticas, estrategias, planes de desarrollo y proyectos relacionados con el cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad en los programas Académicos de pregrado y posgrado.
2. Establecer los mecanismos de integración y articulación de las funciones universitarias en las facultades, institutos, centros, escuelas y áreas académicas y claustros de profesores para garantizar la oferta curricular en los distintos campos de formación.
3. Establecer los lineamientos, estrategias y mecanismos de la gestión administrativa,

académica, curricular y pedagógica para la planeación estratégica, financiera y operativa de las facultades y el desarrollo de los programas académicos de pregrado y posgrado en las modalidades presencial, a distancia y/o virtual, y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el debido soporte y proceso legal.

4. Diseñar, Estructurar, desarrollar e implementar los requerimientos de información y control externo e interno de informática académica, redes y nodos de telecomunicaciones a nivel de la administración central, sedes, facultades, programas de formación, escuelas, institutos, centros y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad.
5. Proponer y ejecutar estrategias y mecanismos para articular la dimensión de las relaciones internacionales de la Universidad con sus funciones misionales, de conformidad con las políticas institucionales.
6. Supervisar los planes, procesos y resultados de las acciones de autoevaluación, evaluación y acreditación de programas de formación, de acreditación institucional y acreditación social de excelencia.
7. Definir y desarrollar estrategias, mecanismos e instrumentos para garantizar la excelencia académica de la formación de pregrado y posgrado.
8. Diseñar, implementar y evaluar las políticas para los temas de cobertura, deserción, permanencia, repitencia y tasa de egreso estudiantil.
9. Propiciar la consolidación de nuevas alternativas de diversificación y flexibilización curricular y proponerlas al Consejo Académico.
10. Promover e impulsar el estudio y el análisis de nuevos Programas Académicos en sus diversas modalidades, conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
11. Proponer e implementar estrategias de articulación de las funciones misionales de Docencia, Investigación y Proyección social, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
12. Promover y consolidar estrategias para la construcción de Pedagogías innovadoras, las didácticas para la enseñanza de las disciplinas, del fomento de la interdisciplinariedad y de la formación profesional en los distintos campos.
13. Proponer políticas para el fortalecimiento de la carrera docente y desarrollo profesoral y para incentivar la productividad académica de los docentes.
14. Proponer y ejecutar políticas de desarrollo de servicios y medios académicos para los procesos de formación de pregrado y posgrado, en lo relacionado con laboratorios de docencia, servicios académicos virtuales, ayudas educativas y audiovisuales, admisiones y control académico, biblioteca y publicaciones.
15. Presentar informes periódicos de gestión, ante los superiores inmediatos y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con los lineamientos del Consejo Electoral y de Participación Universitaria (CEPU).
16. Promover e incentivar la incorporación de contenidos, resultados y procesos de investigación que desarrolla el personal académico en los currículos y actividades de formación de pregrado y posgrado
17. Las demás que le señalen el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 59. Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional. Es la instancia académica encargada de desarrollar las actividades académicas y administrativas relacionadas con los docentes vinculados a la Universidad, en las diferentes modalidades. En esta dependencia se diseñan y proponen normas y procedimientos; se reglamenta lo relacionado con el control y registro de las actividades docentes y se verifican y ejecutan las acciones en este ámbito, en estricta observancia de las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO. El Director de Carrera Docente y Desarrollo Profesional es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y será designado de terna presentada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 60. Dirección de Servicios y Medios Académicos. Es la responsable de planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo y gestión de los servicios y medios académicos requeridos para la ejecución de las actividades de formación, Investigación, Creación y Proyección Social. Esta dependencia es la encargada de garantizar la oportunidad y calidad de los medios y los recursos para la gestión académica y social de la Universidad. Su director es de libre nombramiento y remoción del Rector.

ARTÍCULO 61. Dirección de Bienestar y Medio Universitario. Es la dependencia responsable de identificar, formular, promover, ejecutar y evaluar las políticas, planes y programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los miembros de la Comunidad Universitaria estudiantes, docentes y personal administrativo.

Deberá formular al Consejo Académico propuestas a fin de garantizar expresiones artísticas y culturales, deporte universitario, procurando campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente para la comunidad Universitaria. El Director será de libre nombramiento y remoción por parte del rector de terna presentada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 62. Funciones del Director de Bienestar y Medio Universitario. Son funciones del Director de Bienestar y Medio Universitario de la Universidad:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas y programas de Bienestar y Medio Universitario, emanadas del Consejo Académico Universitario.
2. Elaborar y presentar ante el Consejo Académico el presupuesto para su aprobación.
3. Dinamizar mecanismos para la búsqueda del bienestar académico y social de la Comunidad Universitaria.
4. Elaborar y presentar, semestralmente, un informe de gestión ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo Electoral y de Participación Universitaria (CEPU), y difundirlo ante la Comunidad Universitaria de acuerdo con las directrices trazadas este último.
5. Realizar las convocatorias para estudiantes distinguidos con excelencia académica, que no registren en sus hojas de vida sanciones disciplinarias, para ejecutar la política general de becas y préstamos, ayudas y créditos, según las disposiciones legales

- vigentes, y atendiendo las directrices trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX).
6. Acompañar al Consejo Superior, al Consejo de Formación, al Rector y al Vicerrector de Formación en asuntos relacionados con el Sistema de Bienestar y Medio Universitario.
 7. Desarrollar acciones de gestión de recursos para los programas de Bienestar y Medio Universitario.
 8. Asumir la delegación del gasto, según lo establezcan los Estatutos y reglamentos de la Universidad.
 9. Propiciar la formación integral de los miembros de la Comunidad Universitaria.
 10. Estimular la promoción de convenios de trabajo y estudio.
 11. Fomentar y consolidar en cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria vínculos de pertenencia a la vida institucional.
 12. Promover el desarrollo de valores de comunicación, solidaridad y responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la Misión Institucional.
 13. Estimular el desarrollo de procesos de integración y convivencia entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte de la Comunidad Universitaria.
 14. Colaborar en la orientación vocacional y profesional de los estudiantes.
 15. Promover la creación y multiplicación de grupos de estudio, clubes, grupos artísticos, culturales, deportivos y recreativos.
 16. Las demás que le señalen el Consejo Superior Universitario, El Consejo Académico o el Rector.

PARAGRAFO. La Universidad destinará, como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento, para atender los programas Bienestar y Medio Universitario.

FACULTADES

ARTÍCULO 63. Facultades. En su nivel mayor, la actividad académica de la Universidad se organiza en Facultades, Institutos y centros Interfacultades. Una facultad es la Unidad más amplia de organización de la gestión académica, agrupa Escuelas y Programas de formación afines a un vasto campo de conocimiento, incorpora también a centros e institutos de carácter intrafacultad.

La Planta de personal docente de la Universidad está distribuida de manera global en las distintas facultades y al interior de estas los docentes se adscriben a las correspondientes escuelas, centros o institutos de carácter intrafacultad.

Con carácter temporal se adscriben docentes para que asuman las coordinaciones de los Programas de Formación, en este caso son designados en comisión temporal para esa función, pero su adscripción institucional siempre será la de la respectiva escuela.

Las Facultades son instancias académicas de carácter táctico-organizacional y de dirección ejecutiva de las funciones universitarias y de los procesos funcionales de la gestión académica de docencia, investigación y proyección social.

Administran el cuerpo docente y los estudiantes a ellas adscritos; las políticas, programas, planes y proyectos de desarrollo académico; son las responsables de la ejecución de políticas, estrategias, programas académicos y científicos de áreas del conocimiento afines; establecidos en los planes y proyectos de desarrollo de la Universidad.

La facultad administra estudiantes y programas cuyo pensum se atiende generalmente desde varias escuelas, planes de estudio y demás programas directamente vinculados con la administración curricular. Las Facultades están bajo la responsabilidad del Decano.

PARÁGRAFO. Se podrá constituir una facultad cuando se aborde un campo de conocimiento específico, en aquellos casos en los que se evidencien la complejidad; los desarrollos y aportes académicos logrados por la Universidad en dicho campo, debidamente sustentados; las perspectivas de desarrollo futuro; la transversalidad; la pertinencia e impacto; la promoción de la flexibilidad curricular y la movilidad académica, así como la garantía de su viabilidad, respaldada por el análisis correspondiente.

ARTÍCULO 64. Estructura y Organización de las Facultades. Consejo de Facultad, Escuelas, Programas académicos de pre y posgrado, Institutos y Centros

ARTÍCULO 65. Funciones de las Facultades. Son funciones de las facultades las siguientes:

1. Orientar la integración, coordinación, supervisión y evaluación de las funciones universitarias y del desarrollo académico, curricular y pedagógico de los procesos de docencia y formación, investigación, innovación, creación, extensión y proyección social universitaria, administración docente y administración de estudiantes en las áreas del conocimiento del área que conforman cada facultad.
2. Evaluar y aprobar los planes de desarrollo académico de las áreas específicas de conocimiento que la conforman.
3. Definir lineamientos, aprobar y evaluar el plan de trabajo de los docentes.
4. Formular e implementar estrategias y mecanismos para la supervisión, control y evaluación de las funciones universitarias de docencia, investigación, creación, extensión y proyección social.
5. Definir estrategias y mecanismos de articulación académica al interior y con organizaciones externas para el fortalecimiento del trabajo de la Facultad.
6. Definir estrategias y mecanismos y liderar los procesos para la autoevaluación, evaluación y acreditación de sus programas académicos en lo correspondiente a su competencia.
7. Supervisar la asignación académica de los docentes requeridos por los diferentes programas académicos de la Universidad en el campo de conocimiento de su competencia, de común acuerdo con lo aprobado por el Consejo Académico de la Universidad.
8. Definir las políticas de gestión y distribución de los ingresos asignados por la Universidad y generados por la facultad, de común acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.
9. Coordinar con los grupos de apoyo de planeación estratégica, administrativa, financiera, operativa y demás instancias correspondientes la gestión de recursos físicos,

presupuestales, financieros, tecnológicos y humanos requeridos para el desarrollo de las funciones de la Facultad.

10. Proponer y ejecutar estrategias y mecanismos para articular la dimensión internacional con las funciones misionales de la Universidad, de conformidad con las políticas institucionales, de común acuerdo con las vicerrectorías de la Universidad.
11. Promover la realización de contratos y/o convenios en el ámbito de la investigación con personas naturales, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente, los estatutos y reglamentos de la Universidad, previo visto bueno de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
12. Coordinar los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación institucional y social de los programas académicos y demás macro-procesos de gestión académica propios de la Facultad.

ARTÍCULO 66. Creación de Nuevas Facultades. Corresponde al Consejo Superior Universitario la creación de nuevas Facultades, previa recomendación del Consejo Académico. Los criterios para la creación o permanencia de Facultades son:

1. El desarrollo armónico e integral de las disciplinas, profesiones o campos de conocimiento específico.
2. Pertinencia de los campos disciplinares y del conocimiento que se postulan.
3. Articulación de las funciones de Docencia, Investigación y Proyección social.
4. La no existencia de otras unidades gestoras pertinentes que administren y gestionen los Programas Académicos que se propone desarrollar.
5. Viabilidad técnica y financiera para la implementación de los Programas Académicos propuestos.

ARTÍCULO 67. Requisitos para la creación y funcionamiento de las Facultades. Para la creación y funcionamiento permanente de una facultad es indispensable que exista un plan de desarrollo académico, discutido y aprobado por el Consejo Académico y construido por los profesores comprometidos con la conformación de la facultad, que incluya al menos, los siguientes elementos:

- a. Definición clara y específica del campo de conocimiento de la facultad y demostración de la singularidad y no redundancia con otros campos de conocimiento de otras facultades de la Universidad.
- b. Definición clara de las áreas disciplinares específicas de conocimiento de la facultad.
- c. Definición de las líneas de investigación de cada área específica del campo de conocimiento de la facultad.
- d. Contar con grupos de trabajo académico y grupos de investigación de la facultad. Acreditar procesos de construcción, desarrollo y fortalecimiento de la facultad.
- e. Definición de compromisos en lo curricular, en investigación, extensión y proyección social y su articulación.
- f. Determinación de estrategias y mecanismos para articular la dimensión internacional con las funciones misionales de la Universidad, de conformidad con las políticas institucionales.
- g. Justificación del cumplimiento de los requisitos de creación y permanencia de la facultad, establecidos por el Consejo Académico.

h. Existencia y relación de programas académicos en funcionamiento.

ARTÍCULO 68. Integración. La Facultad está conformada por un Consejo de Facultad, la Decanatura, las Escuelas y los Programas Académicos de pregrado y posgrado y sus respectivos Consejos.

ARTÍCULO 69. Consejo de Facultad. Integración Está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Los Directores de las Escuelas adscritas a la Facultad.
3. Los coordinadores de Investigación y Proyección Social.
4. Un representante de los coordinadores de Programa Académico de Pregrado adscritos a la facultad.
5. Un representante de los coordinadores de Programa Académico de posgrado adscritos a la facultad.
6. Un (1) representante de los profesores de la Facultad.
7. Un (1) representante de los estudiantes de la Facultad.
8. Dos representantes de los grupos de investigación adscritos a la Facultad y categorizados en Colciencias.

Actúa como Secretario del Consejo de Facultad el Secretario Académico de la Facultad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO I. Los miembros contemplados en los literales 4,5,6,7 y 8, serán elegidos por los respectivos estamentos para un periodo de dos (2) años, y conservarán tal representación mientras conserve tal condición.

PARÁGRAFO II. El Consejo de Facultad establecerá su propio reglamento.

ARTÍCULO 70. Son Funciones del Consejo de Facultad.

1. Aprobar el Plan de Acción de la Facultad, en armonía con el Plan de Desarrollo, el Plan Trienal y el correspondiente Plan de Inversión de la Universidad y, a propuesta del Decano.
2. Aprobar el Plan anual de vinculación y desarrollo profesoral de la Facultad, a propuesta del Decano, de conformidad con la política definida por el Consejo Académico teniendo como base las necesidades presentadas por las Escuelas y Programas Académicos de cada Facultad.
3. Aprobar el plan anual de servicios y medios académicos de la Facultad, a propuesta del Decano, de conformidad con la política definida por el Consejo Académico y remitirlo a la Vicerrectoría de Formación.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad, a propuesta del Decano, de conformidad con los Estatutos.
5. Definir estrategias, instrumentos y acciones para el cabal cumplimiento, seguimiento y evaluación de las políticas académicas y curriculares establecidas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.

6. Establecer los lineamientos y los mecanismos que permitan la articulación de la formación con los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
7. Desarrollar estrategias para la transferencia de conocimiento y proyección social y la creación que se realizan en la respectiva Facultad.
8. Proponer al Consejo Académico la creación, modificación o supresión de Programas Académicos de pregrado y posgrado y las correspondientes dependencias administrativas.
9. Recomendar al Consejo Académico, el número de cupos que ofrecerán los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado en cada período.
10. Implementar la política de consejería estudiantil y tutoría a estudiantes en la respectiva Facultad.
11. Proponer programas y planes de Bienestar Universitario a la instancia respectiva.
12. Decidir sobre los asuntos académicos y administrativos de los profesores y estudiantes que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
13. Conocer y estudiar los resultados de la evaluación del desempeño docente y proceder de conformidad con lo establecido por los Estatutos de la Universidad.
14. Aplicar la política definida para los procesos de autoevaluación de los Programas Académicos, procesos académicos y de formación y de las dependencias a su cargo.
15. Definir, adoptar y cumplir su reglamento interno e informar de ello al Consejo Académico.
16. Aprobar los perfiles para proveer cargos para docentes de planta, a propuesta de los Consejos de Escuela, y de las necesidades surgidas en los Programas Académicos de pregrado y posgrado.
17. Nombrar jurados para los concursos públicos de méritos para vinculación de personal a la carrera docente, a propuesta de los Consejos de Escuela.
18. Actuar como ente de segunda instancia en las decisiones tomadas por los Consejos de Escuelas y Programas académicos de pregrado y posgrado adscritos en la respectiva facultad.
19. Presentar informe periódico de gestión, ante los superiores inmediatos y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con los lineamientos del Consejo Electoral y de Participación Universitaria (CEPU).
20. Las demás que le señalen el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los Estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 71. Del Decano. Es la primera autoridad académica y ejecutiva de la Facultad, representa directamente al Rector.

Cumple funciones en su respectiva facultad de orientación curricular, pedagógica, académica, científica y tecnológica en los campos de las funciones universitarias.

Es responsable de los procesos de dirección y planeación estratégica de las escuelas, programas académicos de pregrado y posgrado y proyectos de desarrollo de su facultad. Supervisa los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de alta calidad y social de los programas académicos.

PARÁGRAFO I. El Decano de Facultad será nombrado por el Rector para un período de cuatro (4) años conforme al siguiente procedimiento:

1. Cada Consejo de Escuela presenta terna de aspirantes ante el Consejo Académico.
2. El Consejo Académico evalúa las hojas de vida de los aspirantes presentados por los Consejos de Escuela.
3. El Consejo Académico selecciona en orden de valoración de las hojas de vida tantos aspirantes como escuelas hayan en la facultad.
4. El Rector nombra de los aspirantes seleccionados por el Consejo Académico al Decano de la Facultad.

El Consejo Electoral y de Participación Universitaria (CEPU) vigilará el cumplimiento de las garantías. El Consejo Académico reglamentará el procedimiento.

PARAGRAFO II. Faltas temporales o definitivas de un Decano. corresponde al Rector proveer las faltas absolutas o temporales de los Decanos. El Consejo Académico reglamentará la materia.

ARTÍCULO 72. Secretaría Académica de Facultad. Definición. Es la dependencia encargada de conservar y custodiar la documentación histórica, la fe pública institucional; certificar, difundir información pública, prestar su apoyo al Decano, y al Consejo de Facultad en la organización de sus decisiones y actos administrativos; además, asesora las actuaciones jurídicas de la Facultad. Dicha dependencia está a cargo del Secretario Académico. Cada Facultad contará con un Secretario Académico que actúa como Secretario del Consejo de la Facultad.

ESCUELAS.

ARTÍCULO 73. La Escuela.- Es la comunidad de los docentes de un mismo ámbito disciplinario, de un campo de disciplinas afines, o de un área de conocimiento. Incluye sus actividades y productos académicos. Los Docentes adscritos a una escuela tienen compromisos docentes, investigativos o de creación artística, y de extensión y proyección social. La escuela ofrece docencia a los programas académicos, participa en grupos de investigación de la misma escuela o de institutos y en actividades de extensión de la misma Escuela o Centros.

La escuela administra, profesores, grupos académicos y claustros de profesores.

Bajo la dirección de las autoridades académicas de la Facultad, la escuela debe atender las necesidades docentes de la Universidad en las áreas de su competencia; trabajar armónicamente con los Programas académicos, promover el desarrollo estratégico de la investigación y la creación.

La Escuela organiza los profesores en torno a su saber, es la responsable de los concursos o convocatorias públicas de personal docente, elabora los perfiles, evalúa y selecciona los docentes.

PARAGRAFO I: Para crear una Escuela se necesita mínimo quince (15) profesores de planta de un mismo ámbito disciplinario, de un campo de disciplinas afines, o de un área de conocimiento, que no pertenezcan simultáneamente a otras escuelas. Además, la existencia de mínimo dos (2) grupos de investigación reconocidos por Colciencias, un plan de desarrollo y una propuesta de integración con las demás unidades académicas adscritas a la facultad y a la Universidad.

PARÁGRAFO II. El Consejo Académico regulará la creación, modificación o supresión de grupos, nodos, áreas y/o secciones dentro de las Escuelas que sean necesarios para su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 74. Organización y Estructura. La Escuela se organiza por áreas específicas de conocimiento y tiene la siguiente estructura:

- a. Un Director de Escuela
- b. Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 75. Consejo de Escuela. Es un órgano decisorio en temas académicos específicos de la Escuela de conformidad con la política institucional.

ARTÍCULO 76. Composición del Consejo de Escuela. Está integrado por:

1. El Director, quien lo preside.
2. Dos (2) representantes de los grupos de investigación adscritos a la respectiva Escuela reconocidos en Colciencias.
3. Dos (2) representantes de los profesores de la Escuela.
4. Un (1) representante del Claustro de Doctores.

Actúa como Secretario del Consejo un funcionario delegado por el Secretario Académico de la Facultad, quien tendrá voz, pero no voto.

PARAGRAFO: Los miembros contemplados en los literales 2, 3, y 4 serán elegidos mediante por los respectivos estamentos para un periodo de dos (2) años, mientras conserve tal condición.

ARTÍCULO 77. Funciones del Consejo de Escuela. Son funciones del Consejo de Escuela:

1. Dirigir, acompañar y evaluar el desarrollo académico, la docencia, la investigación, la creación y la proyección social de la Escuela.
2. Proponer al Consejo de Facultad Planes de investigación, de Desarrollo Docente y de Escuela, realizar su seguimiento y evaluar su cumplimiento.
3. Adoptar, a propuesta del Director, el Plan de Desarrollo de la Escuela y el respectivo Plan de Inversión y evaluar su cumplimiento.

4. Adoptar el calendario de actividades de la Escuela, en consonancia con el calendario académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los lineamientos de la Facultad.
5. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos de estudiantes y profesores que se presenten en la Escuela.
6. Crear los Comités, Comisiones o Grupos de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de Docencia, Investigación o creación y extensión y proyección social.
7. Proponer al Consejo Académico la creación, fusión, suspensión o supresión de Programas Académicos con el aval del Consejo de Facultad.
8. Proponer, a las instancias pertinentes, los candidatos a estímulos y distinciones académicas de acuerdo con la normatividad vigente en cada caso.
9. Recomendar al Consejo de Facultad las comisiones de estudio solicitadas por los docentes de la Escuela, atendiendo a las políticas definidas para tal fin.
10. Establecer los lineamientos para asegurar la difusión de los logros y actividades de la Escuela.
11. Implementar lineamientos y mecanismos que permitan la articulación de la formación con los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
12. Desarrollar el campo de conocimiento de la Escuela mediante los procesos de investigación, creación y proyección social.
13. Aplicar estrategias para la proyección social de los resultados de la Investigación y Creación que se realizan en la Facultad.
14. Asesorar al Director cuando lo solicite.
15. Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo de Facultad.
16. Elaborar y Proponer para su aprobación al Consejo de Facultad, y de acuerdo a las necesidades los perfiles para los concursos públicos de méritos con el fin de proveer las plazas docentes, tanto de planta como de vinculación especial.
17. Rendir informes periódicos al Consejo de Facultad y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo Electoral de Participación Universitaria (CEPU).
18. Las demás que le señalen la constitución, las Leyes, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 78. Calidades del Director de Escuela. Deberá tener las mismas calidades del Decano y será designado por el Rector de una terna presentada por el respectivo Consejo de Facultad previa consulta realizada a los profesores inscritos en la respectiva Escuela. Su periodo será de dos (2) años y podrá ser reelegido en forma consecutiva por un período adicional.

ARTÍCULO 79. Funciones del Director de Escuela.

1. Asignar labores de docencia, investigación y extensión, a los profesores adscritos, de acuerdo con el perfil y la experiencia, atendiendo los requerimientos de los Programas

- Académicos de la Universidad y teniendo en cuenta la formación y experiencia de los docentes.
2. Promover la participación de los profesores en el desarrollo y mejoramiento de la misma y de los Programas Académicos.
 3. Verificar el cumplimiento de los planes de trabajo de los profesores adscritos.
 4. Propiciar espacios de debate académico alrededor de actividades de docencia, Investigación, Creación y Proyección Social que se desarrollen en la Escuela.
 5. Establecer las necesidades de los profesores para atender los requerimientos de Docencia, Investigación y Proyección Social, tanto de la misma Escuela como de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
 6. Previa autorización del Decano de la Facultad efectuar convocatoria para la contratación de docentes, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto defina el Consejo Académico de la Universidad.
 7. Coordinar con la Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional la administración de la información de su competencia.
 8. Ejecutar la política definida por la Universidad en relación con Claustros de Docentes.
 9. Promover el desarrollo de la investigación en su campo y coordinar los Grupos de Investigación, Creación y Proyección Social que conformen sus profesores.
 10. Las demás que le señalen el Consejo de Facultad y las normas internas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 80. Programas Académicos. Es el conjunto de actividades y espacios académicos orientados a la formación integral de estudiantes en los pregrados y posgrados, tienen por principio el desarrollo de la investigación en un área específica del saber.

Conducen a la obtención de un título. La organización de actividades y espacios académicos responde a condiciones de flexibilidad curricular, movilidad, articulación de las funciones misionales, formación integral, diversidad, calidad y pertinencia. Cada Programa Académico contará con un Consejo de Programa. Su orientación y coordinación estará asignada a un Docente de planta, con formación básica y avanzada en la respectiva área disciplinar.

Todos los Programas Académicos que conduzcan a título universitario se acogerán al Sistema de Créditos. Se entiende por Sistema de Créditos el conjunto de criterios que orientan el diseño de los planes de estudio y de normas académicas, administrativas y financieras que regulan el paso de los Estudiantes por los Programas Académicos, utilizando el concepto de Crédito Académico. El Sistema de Créditos incluye la medición académica, la evaluación y la promoción mediante promedios ponderados.

PARAGRAFO I: El Decano de Facultad designará en comisión temporal a un docente que ejercerá la función de Coordinación de cada Programa académico, para un período de dos (2) años, de terna presentada por el Consejo de Programa Académico. Se Podrá designar, de acuerdo con el tamaño y los requerimientos particulares de gestión y seguimiento de los programas académicos, más de un programa a un determinado coordinador. Esta coordinación deberá contar con el sistema de información académico adecuado para ejercer con eficacia las funciones correspondientes de control, seguimiento y evaluación del avance de los respectivos estudiantes. El Coordinador de Programa

Académico podrá ser designado de manera inmediata por un período adicional de dos (2) años.

PARÁGRAFO II. El Consejo Académico reglamentará lo atinente a la creación, permanencia o supresión de Programas Académicos.

ARTÍCULO 81. Consejo de Programa Académico. Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica de cada Programa Académico, así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 82. Composición. El Consejo de Programa Académico está integrado por:

1. El Coordinador del Programa Académico, quien lo preside.
2. Un (1) profesor por cada una de las áreas del Programa Académico.
3. Dos (2) representantes de los estudiantes del Programa Académico.
4. Un (1) representante de los egresados del Programa Académico.

Actúa como Secretario del Consejo de Programa Académico un funcionario delegado por Secretaría Académica de la Facultad, quien tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO. Los miembros contemplados en los literales 2, 3, y 4 serán elegidos mediante voto universal por los respectivos estamentos para un periodo de dos (2) años, mientras conserve tal condición.

ARTÍCULO 83. Reuniones y quórum. El Consejo de Programa Académico se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director de Programa Académico, o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 84. Funciones del Consejo de Programa Académico. Son funciones del Consejo de Programa Académico:

1. Realizar la evaluación permanente del Programa Académico con la participación de estudiantes y profesores.
2. Implementar estrategias y mecanismos de articulación de la formación en el Programa Académico con los desarrollos en Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con los lineamientos establecidos por la respectiva Vicerrectoría.
3. Presentar al Consejo de Escuela propuestas de modificación del Programa Académico.
4. Coordinar la implementación de la política de Consejerías estudiantiles y tutorías en la Escuela.
5. Designar los jurados respectivos para la evaluación de los Proyectos de Trabajo de Grado.

6. Establecer las necesidades docentes del Programa Académico para ser remitidas a los Directores de Escuela.
7. Proponer al Consejo de Escuela los perfiles para los concursos públicos de méritos, con el fin de proveer las plazas docentes, tanto de planta como de vinculación especial.
8. Ejecutar la política de consejería y tutorías establecida por la Facultad.
9. Ejecutar y liderar el proceso de Autoevaluación permanente del Programa Académico, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Institución.
10. Rendir informes periódicos al Director de Escuela y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo Electoral y de Participación Universitaria (CEPU).
11. Las demás que le señalen los Estatutos y reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 85. Calidades del Coordinador de Programa Académico. Para ser Coordinador de Programa Académico se requiere:

1. Acreditar título universitario de pregrado en el área del Programa Académico o en áreas afines.
2. Acreditar título de posgrado.
3. Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años.
4. Ser docente de una Escuela que preste servicios al Programa Académico.

PARAGRAFO. El Coordinador de Programa Académico es designado por el Decano para un período fijo de dos (2) años de terna presentada por el Consejo de Programa Académico. Podrá ser designado de forma inmediata por una sola vez.

ARTÍCULO 86. Funciones del Coordinador de Programa Académico. Son funciones del Coordinador de Programa Académico:

1. Planificar, dirigir, coordinar, y evaluar el Programa Académico y todos los procesos por él adelantados.
2. Presidir el Consejo de Programa Académico.
3. Responder por el cabal desarrollo del Programa Académico y solicitar al Director de Escuela los docentes que requiere para su funcionamiento.
4. Asignar los tutores académicos y los consejeros estudiantiles de los estudiantes del Programa Académico.
5. Planificar las actividades académicas necesarias para lograr el buen funcionamiento del Programa Académico.
6. Resolver las solicitudes de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos.
7. Orientar, organizar y hacer la evaluación del cumplimiento de los objetivos en cada uno de los componentes curriculares del Programa Académico.
8. Las demás que le señalen el Decano, el Director de Escuela y los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 87. Consejo de Investigación y Proyección Social. Órgano responsable de proponer y ejecutar las políticas de Investigación, Creación, Proyección Social e Innovación y su articulación con las políticas de Formación emanadas por el Consejo Académico. Igualmente, es una instancia de decisión en los temas de su competencia establecidos en sus funciones.

ARTÍCULO 88. Integración. El Consejo de Investigación y Proyección Social está conformado por:

1. El Vicerrector de Investigación y Proyección Social, quien lo preside.
2. Los Decanos o sus delegados.
3. Un (1) Director de Instituto
4. Un Director de Centro.
5. Un (1) Director de Escuela.
6. Dos (2) Docentes representantes de los Grupos de Investigación y Creación institucionalizados en la Universidad.
7. Un (1) representante estudiantil de los Programas Académicos de pregrado que desarrolle actividades de Investigación, Creación o Emprendimiento.
8. Un (1) representante estudiantil de Programa Académico de Maestría o Doctorado.
9. Un (1) representante del sector productivo designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, para un período de dos (2) años.
10. Un (1) Director de Instituto de Investigación externo a la Universidad, para un período de dos (2) años seleccionado por el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Asisten al Consejo de Investigación y Proyección Social, con voz y sin voto, el Director de Investigación y Creación, y el Director de Articulación Académica y Proyección Social quienes ejercerán la Secretaría técnica del Consejo.

PARÁGRAFO. Los miembros contemplados en los literales 3,4,5,6,7,8, y 9 serán elegidos por los respectivos estamentos para un periodo de dos (2) años, mientras conserve tal condición.

ARTÍCULO 89. Reuniones y quórum. El Consejo de Investigación y Proyección Social se reúne ordinariamente cada mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Vicerrector de Investigación y Proyección Social o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 90. Funciones. Son funciones del Consejo de Investigación y Proyección Social, las siguientes:

1. Formular y analizar las políticas de Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para ser presentadas al Consejo Académico y desarrollarlas una vez aprobadas.
2. Definir mecanismos de articulación de las labores de Docencia con las de Investigación, Creación y Proyección Social.

3. Generar el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social en el que se contemple la conformación del Sistema de Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad y presentarlo al Consejo Académico para su aprobación. Corresponde al Consejo de Investigación y Proyección Social estudiar y proyectar propuestas de modificación o actualización de dicho sistema.
4. Proyectar el Estatuto de Propiedad Intelectual, estudiar y avalar propuestas de modificación o actualización y presentarlo al Consejo Superior con el aval del Consejo Académico.
5. Formular los planes de desarrollo de Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad, para ser presentados al Consejo Académico y definir los mecanismos para su implementación, seguimiento y evaluación.
6. Formular y definir mecanismos que propendan por la articulación de los Institutos, Centros, Escuelas, Unidades de Facultad, Grupos y Semilleros de Investigación.
7. Proponer la creación del Fondo de Investigación y Proyección Social y los lineamientos para el uso y asignación de sus recursos.
8. Estudiar, aprobar y evaluar los programas, líneas, convocatorias y otras formas de organización de la Investigación, la Creación y la Proyección Social de la Universidad, en coherencia con la política definida por su Consejo Académico.
9. Definir estrategias y mecanismos de cooperación, alianzas, redes, consorcios, entre otros, para la ejecución y financiación de los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
10. Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social a propuesta del Vicerrector de Investigación y Proyección Social y presentarlo al Consejo Académico para su aval.
11. Estudiar y avalar las propuestas de creación de Institutos y Centros.
12. Evaluar periódicamente los Institutos, Centros y demás Unidades bajo su coordinación y recomendar a la instancia pertinente la modificación, supresión o creación de nuevas estructuras y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento.
13. Definir políticas, criterios y mecanismos para la institucionalización de Grupos Académicos de Investigación y Creación.
14. Definir y recomendar al Consejo Académico la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
15. Diseñar y proponer al Consejo Académico esquemas de estímulos a las actividades de Investigación, Creación y Proyección Social para los integrantes de la Comunidad Universitaria.
16. Proponer modelos de relación que fortalezcan el diálogo con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la región y el país y generar agendas conjuntas de Investigación, Creación y Proyección Social.
17. Dinamizar mecanismos de cooperación nacional e internacional y el establecimiento de redes, alianzas, consorcios y esquemas de colaboración con sectores académicos, sociales, económicos y productivos.

18. Funcionar como ente mediador ante situaciones imprevistas que puedan presentarse en el desarrollo de actividades de Investigación, Creación y Proyección Social.
19. Definir y aplicar su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.
20. Estudiar y avalar las políticas editoriales, los estatutos y manuales de procesos y procedimientos de las publicaciones institucionales, presentadas por el Comité de publicaciones, y tramitar su aprobación ante los Consejos Académico y Superior de la Universidad.
21. Las demás que le señale la normatividad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 91. Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.- Es la Dependencia, responsable de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales asociados con los procesos académicos de Investigación, Creación y Proyección Social. Funciona de manera armónica y articulada con la Vicerrectoría de Formación y su organización académica; desarrolla su misión a través del Sistema de Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Debe articular a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con las demás Instituciones Educativas para mejorar la continuidad del proceso educativo y la proyección social de la Universidad, por lo cual puede proponer convenios interinstitucionales de cooperación y de asociación cuyo logro se verá reflejado en la permanencia de estudiantes en el sistema educativo, en la proyección estratégica y en el desarrollo humano y social de la capital.

ARTÍCULO 92. Funciones. Son funciones de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, las siguientes:

1. Formular y analizar las políticas de Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para ser presentadas al Consejo Académico y desarrollarlas una vez aprobadas.
2. Definir mecanismos de articulación de las labores de Docencia con las de Investigación, Creación y Proyección Social.
3. Generar el Reglamento de Investigación, Creación y Proyección Social en el que se contemple la conformación del Sistema de Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad y presentarlo a la instancia competente para su aprobación. Corresponde al Consejo de Investigación y Proyección Social estudiar y avalar propuestas de modificación o actualización de dicho sistema.
4. Generar el Estatuto de Propiedad Intelectual y presentarlo a la instancia pertinente para su aprobación. Corresponde al Consejo de Investigación y Proyección Social estudiar y avalar propuestas de modificación o actualización del Estatuto de Propiedad Intelectual.
5. Formular los planes de desarrollo de Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad, para ser presentados al Consejo Académico y definir los mecanismos para su implementación, seguimiento y evaluación.

6. Formular y definir mecanismos que propendan por la articulación de los Institutos, Centros, Escuelas, Unidades de Facultad, Grupos y Semilleros de Investigación.
7. Proponer la creación del Fondo de Investigación y Proyección Social y los lineamientos para el uso y asignación de sus recursos.
8. Estudiar, aprobar y evaluar los programas, líneas, convocatorias y otras formas de organización de la Investigación, la Creación y la Proyección Social de la Universidad, en coherencia con la política definida por el Consejo Académico.
9. Definir estrategias y mecanismos de cooperación, alianzas, redes, consorcios, entre otros, para la ejecución y financiación de los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
10. Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social a propuesta del Vicerrector de Investigación y Proyección Social y presentarlo al Consejo Académico para su aval.
11. Estudiar y avalar las propuestas de creación de Institutos y Centros.
12. Evaluar periódicamente los Institutos, Centros y demás Unidades bajo su coordinación y recomendar a la instancia pertinente la modificación, supresión o creación de nuevas estructuras y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento.
13. Definir políticas, criterios y mecanismos para la institucionalización de Grupos Académicos de Investigación y Creación.
14. Definir y recomendar al Consejo Académico la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
15. Diseñar y proponer al Consejo Académico esquemas de estímulos a las actividades de Investigación, Creación y Proyección Social para los de la Comunidad Universitaria.
16. Proponer modelos de relación que fortalezcan el diálogo con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la región y el país y generar agendas conjuntas de Investigación, Creación y Proyección Social.
17. Dinamizar mecanismos de cooperación nacional e internacional y el establecimiento de redes, alianzas, consorcios y esquemas de colaboración con sectores académicos, sociales, económicos y productivos.
18. Actuar como ente mediador ante situaciones imprevistas que puedan presentarse en el desarrollo de actividades de Investigación, Creación y Proyección Social.
19. Estudiar y avalar las políticas editoriales, los estatutos y manuales de procesos y procedimientos de las publicaciones institucionales, presentadas por el Comité de publicaciones, y tramitar su aprobación ante los Consejos Académico y Superior de la Universidad.
20. Las demás que le señale la normatividad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 93. Nombramiento y Calidades del Vicerrector. El Vicerrector de Investigación y Proyección Social es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y deberá tener los siguientes requisitos:

1. Acreditar título universitario de posgrado.
2. Experiencia docente universitaria e investigativa no inferior a cinco (5) años.
3. Haber realizado publicaciones.
4. Experiencia administrativa no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 94. Dirección Investigación y Creación. Es la responsable de formular políticas y dirigir la promoción y evaluación del desarrollo de los procesos de Investigación y Creación y su articulación con las escuelas y los procesos de formación, en especial con los programas de maestría y Doctorado y las respectivas facultades. Debe liderar mecanismos de cooperación entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Sector Productivo, sectores y organizaciones sociales, instituciones del Estado e instituciones internacionales.

ARTÍCULO 95. Dirección de Articulación académica y Proyección Social. Es la dependencia responsable de formular políticas para los procesos de socialización del conocimiento y promoción del desarrollo de transferencia de tecnología, innovación, emprendimiento y proyección social, y su articulación con la formación en cada una de las Facultades de la Universidad. Debe fomentar los mecanismos de relación con el sector productivo sectores y organizaciones sociales, instituciones del Estado e instituciones internacionales, y promover convenios interinstitucionales de cooperación y de asociación con el fin de contribuir a la proyección de avance de conocimientos del desarrollo humano, social, tecnológico, organizacional y ambiental de la capital.

Institutos y Centros

ARTÍCULO 96. Institutos. Son unidades académicas interdisciplinarias de una misma Facultad o de varias Facultades. Contarán con una planta básica de docentes suficiente para cumplir con sus actividades misionales, sin perjuicio de su participación en actividades de docencia y extensión; su función principal es la de realizar proyectos de investigación y creación en un campo estratégico definido por la Universidad, para generar conocimiento de clara relevancia social y científica. Se articulan de manera armónica con Escuelas y Facultades. En un Instituto pueden reunirse diferentes grupos organizados alrededor de líneas de investigación. El Instituto tendrá un Director y contará con un Comité Directivo.

PARAGRAFO I : Para crear un Instituto se requiere la integración de mínimo diez (10) docentes de carrera de la Universidad Distrital, la existencia mínimo de dos (2) grupos de Investigación reconocidos por Colciencias que desarrollen actividades de investigación y extensión, un documento de justificación y sustentación académica y un plan de trabajo que esté articulado con el Plan de Desarrollo Institucional. Además podrán participar docentes de otras Instituciones.

PARAGRAFO II: Cada Instituto tendrá un Director nombrado por el Rector para un período de dos (2) años, de terna presentada por los docentes que hacen parte del Instituto. El Director de Instituto podrá ser designado por un período adicional de dos (2) años.

ARTICULO 97. Centros. Son unidades académicas disciplinarias o interdisciplinarias, cuya función principal es gestionar, coordinar y promover actividades de extensión, los centros realizan actividades de transferencia y prospectiva tecnológica, innovación, emprendimiento, educación continua y educación para el trabajo. Para su creación y funcionamiento se requerirá contarán con una planta básica de docentes suficiente para cumplir con sus actividades misionales, estos docentes serán designados en Comisión durante un tiempo determinado, sin perjuicio de su participación en actividades de docencia e investigación. El Centro tendrá un Director y contará con un Comité Directivo.

PARAGRAFO I: Para crear un Centro se requiere la integración de mínimo diez (10) docentes de carrera de la Universidad Distrital la existencia de dos (2) grupos de Investigación reconocidos por Colciencias que desarrollen actividades de investigación y extensión, un documento de justificación y sustentación académica y la existencia de un plan de trabajo que esté articulado con el Plan de Desarrollo Institucional. Además podrán participar docentes de otras Instituciones.

PARAGRAFO II: Cada Centro tendrá un Director nombrado por el Rector para un período de dos (2) años, de terna presentada por los docentes que hacen parte del Centro. El Director de Centro podrá ser designado por un periodo adicional de dos (2) años

ARTÍCULO 98. Creación, Permanencia de Institutos y Centros. El Consejo de Investigación y Proyección Social propondrá al Consejo Académico la creación, permanencia o supresión de Centros e Institutos, debidamente justificada desde las necesidades de desarrollo investigativo del Distrito Capital, la región y el país, teniendo en cuenta los desarrollos alcanzados en la investigación, el desarrollo de líneas, redes y grupos de investigación así como los criterios de pertinencia, racionalidad y complementariedad en el desarrollo de campos disciplinarios e interdisciplinarios.

Igualmente realizará la evaluación periódica de la calidad, pertinencia y producción académica de los Institutos y Centros; así mismo su articulación de las funciones de docencia, investigación y proyección social, teniendo en cuenta el informe anual de gestión que deberá presentar al Rector cada uno de los Centros e Institutos. Para tal fin el Rector una vez conocidos los informes lo remitirá al Consejo Académico como al Consejo de Investigación y Proyección Social.

PARAGRAFO I: El reglamento de funcionamiento, de los Institutos y Centros será elaborado, reglamentado y aprobado por el Consejo Académico previo concepto favorable del Consejo de Investigación y Proyección Social.

PARAGRAFO II. El Consejo Superior mediante acuerdo podrá autorizar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la creación de manera independiente o en asocio con otras entidades públicas o privadas de Centros y/o Institutos con fines específicos de extensión y/o investigación para la promoción y desarrollo de sus fines y objetivos.

PARÁGRAFO III. Los recursos generados por los Institutos y Centros deberán ser, como mínimo, los costos de funcionamiento. En casos especiales el Consejo Superior Universitario podrá autorizar el funcionamiento de Institutos sin cumplir el anterior

requisito, atendiendo a consideraciones referidas a necesidades específicas de la sociedad y el desarrollo en los campos plenamente justificados.

ARTÍCULO 99. Editorial universitaria. Es una Unidad académico-administrativa encargada de los procesos de edición, publicación y circulación, de los resultados de la actividades investigativas y creativas de la Comunidad Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La Editorial estará adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social. La editorial Universitaria contará con un Comité de Publicaciones y con los recursos correspondientes para el cumplimiento de su Plan Operativo Anual, en el marco del Plan de Desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 100. Fondo de Investigación, Creación y Proyección Social.- Con el fin de viabilizar el fomento y el desarrollo de los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social se crea el Fondo de Investigación y Proyección Social el cual será reglamentado por el Consejo Académico previa propuesta del Consejo de Investigación, Creación y Proyección Social.

PARÁGRAFO. Adicional a los recursos de funcionamiento e inversión contemplados en el presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como rubros correspondientes a la investigación y la proyección social, ingresarán al Fondo de Investigación y Proyección Social los recursos generados por actividades de investigación, creación, transferencia de tecnología, innovación, emprendimiento, educación para el trabajo, educación continua y otras actividades de proyección social y los demás recursos que se deriven de la gestión externa de la Universidad con fines de investigación, creación y proyección social.

CAPITULO V.

DE LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

ARTÍCULO 101. Del Consejo Electoral y de Participación Universitaria. Es el órgano responsable de regular, vigilar y controlar todos los procesos electorales y mecanismos de participación institucional de la Comunidad Universitaria, garantiza el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, goza de autonomía e independencia frente a las autoridades de gobierno de la Universidad, pero colabora armónicamente para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 102. Funciones. Son funciones del Consejo Electoral y de Participación Universitaria:

1. Definir y evaluar las políticas y mecanismos que garanticen la participación institucional de la Comunidad Universitaria, tanto al interior como hacia instancias externas de la Universidad.
2. Expedir los reglamentos para la elección de los representantes a los órganos de dirección y gobierno universitario y demás instancias de representación.

3. Proponer modelos de relación que fortalezcan el diálogo de la Universidad con los sectores sociales, económicos y productivos de la ciudad, la región y el país
4. Fomentar, proponer y vigilar los mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de las representaciones de los distintos colectivos a los Órganos de Gobierno de la Universidad y a los espacios de participación universitaria.
5. Fomentar y propiciar el desarrollo de espacios de participación en la Universidad mediante mecanismos que considere pertinentes.
6. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de los procesos electorales que se organicen en la Universidad Distrital.
7. Conocer y decidir en última instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
8. Revisar, de oficio, o por solicitud, los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso electoral con el objeto de que se garantice la transparencia de los resultados.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad, aportes y financiamiento de las campañas electorales para asegurar el desarrollo de los procesos en condiciones de plenas garantías.
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
11. Reglamentar la publicidad y propaganda de los candidatos en los procesos electorales.
12. Expedir el Estatuto Electoral
13. Crear definir y coordinar las políticas y mecanismos de veedurías y defensorías universitarias.
14. Vigilar las representaciones de la Universidad ante diversas instancias externas.
15. Las demás que le señalen la constitución, las Leyes, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
16. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 103. Composición del Consejo Electoral y de Participación Universitaria.

El Consejo de Participación Universitaria está integrado por:

1. Un delegado del Alcalde Mayor de Bogotá, quién lo preside
2. Un Miembro delegado del Consejo Superior;
3. El Rector o su delegado
4. Un Miembro delegado del Consejo Académico;
5. Un Representante de los profesores;
6. Un Representante de los estudiantes;
7. Un Representante de los funcionarios administrativos;
8. El Secretario General de la Universidad sin voto, quien actúa como secretario del Consejo de Participación Universitaria.

PARÁGRAFO. La Representación de los profesores y estudiantes cumplen los mismos requisitos, procedimientos de elección y períodos establecidos para la representación de estos colectivos ante el Consejo Superior.

ARTICULO 104 . CLAUSTRO DE DOCTORES. Conformado por todos los Profesores de carrera y de vinculación especial de tiempo completo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que posean el título de Doctor.

Podrá ser convocado por los cuerpos colegiados de la Universidad o por las autoridades académicas con el fin de: servir como órgano consultor en iniciativa de relevancia académica, cuando así lo consideren los órganos Colegiados a petición de cualquiera de sus integrantes y Presentar sus propias iniciativas y proyectos de desarrollo académico e institucional.

ARTÍCULO 105. Asamblea Universitaria Es la máxima instancia de participación y decisión de la Comunidad Universitaria, convocada por el Consejo Superior Universitario cada ocho (8) años, a través de un proceso democrático en el cual estarán representados los estudiantes, los docentes, los egresados, los funcionarios, el Gobierno Distrital, el Gobierno Nacional, el Gobierno Universitario y el sector productivo de la ciudad.

PARÁGRAFO. Los Docentes y los estudiantes estarán representados por los delegados de los mismos, en todos los órganos colegiados de la Universidad al momento de la convocatoria, los Egresados y los funcionarios elegirán uno por facultad.

ARTÍCULO 106. Funciones de la Asamblea Universitaria. Son funciones de la Asamblea Universitaria:

1. Diagnosticar la situación institucional, Evaluar el Estatuto General de la Universidad y proponer al Consejo Superior Universitario las modificaciones parciales o totales del mismo.
2. Evaluar el funcionamiento y gestión de Órganos de Dirección y Gobierno Universitario.
3. Recomendar a los demás entes de Gobierno Universitario las modificaciones necesarias para el adecuado funcionamiento institucional.

ARTÍCULO 107. Revocatoria del mandato: la revocatoria del mandato de los representantes ante los Órganos de Gobierno Universitario y de los elegidos por voto directo de la Comunidad Universitaria, será reglamentada por el Consejo Electoral y de Participación Universitaria como un mecanismo de participación de la comunidad.

CAPITULO VI.

DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ARTÍCULO 108. La Gestión Administrativa. Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos, de carácter administrativo y organizacional, orientados a brindar de manera oportuna y eficiente el soporte administrativo y financiero para garantizar el cumplimiento de los fines, objetivos, planes, programas y metas, institucionales procurando el uso racional y transparente del talento humano y de los recursos técnicos, materiales, físicos y financieros. Estará bajo la responsabilidad del Vicerrector Administrativo y financiero.

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 109. Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Es la dependencia encargada de formular, proyectar y ejecutar políticas, programas, planes y proyectos que conduzcan a garantizar el adecuado soporte administrativo y financiero a las áreas misionales de docencia, investigación, extensión y bienestar de la Universidad y optimizar el talento humano y los recursos físicos y financieros de la Institución.

Esta dependencia es la encargada de articular y gestionar los recursos físicos, logísticos, tecnológicos, de infraestructura y financieros, necesarios para el funcionamiento de las actividades de Formación, Investigación y Proyección Social que se adelantan en la Universidad. Para su gestión en contratación, la Vicerrectoría Administrativa, se apoyará en una Junta de Licitaciones y Contratos. Está a cargo del Vicerrector Administrativo.

ARTÍCULO 110. Calidades del Vicerrector Administrativo. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio; no tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
2. Título profesional en algunas de las siguientes áreas: de Gestión, Administrativa, Ingeniería Industrial, Derecho, Economía, Contaduría, Financiera, o afines.
3. Experiencia mínima de cuatro (4) años en el sector público o privado en el nivel de dirección, gestión y manejo de recursos.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Administrativa contará con las dependencias necesarias para el desempeño de su labor misional.

ARTÍCULO 111. Funciones. Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Fijar las políticas, planes y programas tendientes a garantizar el adecuado soporte administrativo y financiero a las áreas misionales de docencia, investigación, extensión y bienestar de la Universidad.
2. Dirigir, controlar y evaluar los procesos de gestión de las diferentes dependencias y velar para que sus recursos humanos obtengan la capacitación y bienestar requeridos, de común acuerdo con las determinaciones del Consejo Superior Universitario y el Rector.
3. Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar, a través de las dependencias que integran la Vicerrectoría Administrativa, las actividades financieras, físicas y administrativas de la Universidad.
4. Orientar y asesorar a las directivas y demás instancias de la Universidad sobre el desarrollo de las acciones administrativas relacionadas con la planeación, el manejo y la evaluación de los recursos físicos, financieros, de patrimonio, inventario y servicios.
5. Contribuir a la elaboración de políticas para el desarrollo humano, administrativo, físico y financiero de la Universidad y velar por su cumplimiento.

6. Coordinar y promover la adopción de métodos y sistemas que hagan más eficiente y transparente la gestión administrativa.
7. Realizar el control necesario para la utilización y la sostenibilidad del Talento y los recursos financieros y físicos de la Universidad.
8. Proyectar los cambios que se hagan indispensables en la administración presupuestal y contable de la Institución, de acuerdo con los parámetros de control y ejecución fijados por la Ley y los reglamentos.
9. Formular y presentar el proyecto de presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa ante las instancias competentes.
10. Promover los medios adecuados para la prestación eficiente y oportuna de los servicios administrativos a cada una de las dependencias de la Universidad.
11. Promover el recaudo oportuno y el debido manejo de los dineros de la Universidad.
12. Formular estrategias y alternativas encaminadas a una gestión eficiente de los recursos financieros de la institución.
13. Presentar los informes periódicos y especiales que le sean solicitados por el Rector de acuerdo con las directrices trazadas por el Consejo Electoral y de Participación Universitaria (CEPU).
14. Realizar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Universidad.
15. Atender las actividades relacionadas con la adquisición y suministro de elementos, materiales y equipos para las dependencias de la Universidad, de conformidad con el Plan General de Compras.
16. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, mantenerlo actualizado, velar por la conservación de sus bienes y garantizar la guarda de los planos y las licencias de los bienes inmuebles de la Institución.
17. Presentar, al Consejo Superior Universitario, un informe trimestral del estado financiero y contable de la Universidad.
18. Las demás que le señalen los Estatutos y reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 112. Dirección Administrativa y Financiera. A esta dependencia le corresponde:

1. Diseñar las políticas, controlar, dirigir y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguro de bienes y servicios de la Universidad
2. Dirigir, controlar y evaluar los procesos de gestión de los recursos físicos y financieros y presupuestales de las diferentes dependencias de la Universidad.
3. Programar y hacer cumplir las labores encaminadas a seleccionar y suministrar los elementos de consumo y devolutivos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad Distrital.
4. Dirigir y organizar las funciones correspondientes al almacén.
5. Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Universidad Distrital.

6. Manejar y llevar el control de los inventarios y de los seguros de los bienes de la Universidad Distrital.
7. Realizar el estudio de las necesidades institucionales de elementos de consumo y de equipos para las distintas dependencias de la Universidad Distrital y elaborar el programa anual de compras bajo la orientación del Vicerrector Administrativo y Financiero.
8. Proveer oportunamente a las distintas dependencias de la Universidad, tanto en el ámbito académico como administrativo con el uso y la programación razonable, los equipos y los demás elementos de consumo indispensables para su adecuado funcionamiento.
9. Efectuar los estudios y trámites necesarios que permitan descargar periódicamente de los inventarios los elementos innecesarios.
10. Coordinar la administración, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones de las sedes de la Universidad Distrital.
11. Coordinar la organización y prestación de los servicios de conmutador, vigilancia, electricidad, aseo y de los demás servicios concernientes al mantenimiento, conservación y seguridad de las sedes de La Universidad.
12. Garantizar la adecuada administración del registro de proveedores de la entidad de acuerdo con las normas vigentes.
13. Las demás que le asigne la ley.

ARTÍCULO 113. Dirección del Talento Humano. Funciones.

1. Formular y dirigir y proponer al Rector de la Universidad, las políticas, planes y programas y adecuado control en materia de desarrollo del talento humano para su desarrollo integral.
2. Dirigir la elaboración y revisión de los actos administrativos relacionados con las novedades de personal para la firma del Rector de la Universidad.
3. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la administración de personal, la elaboración de las nóminas y la liquidación de las prestaciones sociales y de los demás factores de remuneración.
4. Coordinar el diligenciamiento de la posesión de los empleados de la Universidad dar posesión cuando se le delegue por el Rector.
5. Coordinar la organización y trámite de todas las actividades que en materia de administración de personal requiera la Universidad Distrital..
6. Coordinar los registros necesarios para la administración de personal y expedir las certificaciones relacionadas con dichos registros y situaciones laborales.
7. Orientar la elaboración del diseño de los sistemas de selección del personal para los empleos de carrera administrativa y velar por su estricto cumplimiento.
8. Orientar el diseño, la coordinación, la supervisión y la ejecución de los sistemas de evaluación del desempeño de acuerdo con lo que la ley disponga al respecto.
9. Dirigir, de acuerdo con lo señalado en las normas los sistemas de contratación de pruebas de selección y promoción del talento humano de la entidad.
10. Definir, en coordinación con las distintas dependencias de la entidad competentes para ello, los perfiles ocupacionales exigidos para los cargos de carrera administrativa y para los demás empleos.

11. Implantar y mantener un sistema de información y estadísticas, veraz, confiable y el oportuno registro de todas las situaciones administrativas relacionadas con el talento humano de la Universidad
12. Diseñar, coordinar y velar por la aplicación de los programas de inducción de quienes se vinculen a la Universidad Distrital
13. Atender los requerimientos de las diferentes autoridades sobre aspectos de personal en coordinación con la Dirección de Carrera Administrativa y la Oficina Jurídica.
14. Las demás que le asigne la ley.

SISTEMA DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 114. Sistema de Planeación, Seguimiento y evaluación. En ejercicio de la autonomía universitaria, se establece el Sistema de Planeación y Seguimiento y evaluación para el logro de los fines, principios, y objetivos de la Universidad Distrital y el desarrollo de la gestión universitaria. A través de este sistema se elabora, ejecuta y evalúa el Proyecto Institucional con base en la respectiva propuesta del Comité de Planeación y Seguimiento teniendo en cuenta las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad.

Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, coordinar todas las acciones tendientes al funcionamiento del Sistema de Planeación y Seguimiento de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y ser garante de la información estadística institucional.

El Rector de la Universidad presentará al Consejo Superior Universitario para su aprobación el Plan Estratégico Institucional de vigencia decenal, así como el Plan de Desarrollo Institucional para períodos quinquenales.

ARTÍCULO 115. Planes de acción. Los Órganos directivos, las Dependencias asesoras, las Áreas, los Grupos funcionales, los Proyectos y Programas, presentarán su plan de acción anual, el cual consiste en la identificación concreta de los objetivos y las metas, así como los responsables y los recursos que se requieren para el cumplimiento de los propósitos respectivos. Estos planes de acción deben estar correlacionados con el Plan Estratégico Institucional, el Plan de Desarrollo y con el Plan Operativo Universitario (POU). Deben ser presentados a la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO 116. Planes de trabajo. En virtud del principio de planeación, todos los funcionarios deben acordar su Plan de Trabajo de acuerdo con el Plan de Acción de la dependencia a la que esté adscrito. Éste será la base para la evaluación de su desempeño particular.

RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 117. Régimen contractual. Salvo las excepciones consagradas en la ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren la Universidad Francisco José de Caldas se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos de conformidad con lo

señalado por la Ley 30 de 1992, artículo 93 y ss., así como por las normas que la modifiquen o adicionen y por el Estatuto contractual expedido por el Consejo Superior.

RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 118. Patrimonio y rentas. El patrimonio y las rentas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estarán constituidos por:

1. Las partidas que le sean asignadas en el presupuesto Nacional, Departamental, Distrital y otros entes públicos y privados.
2. Las partidas de su participación en fondos y en empresas de diversa índole.
3. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
4. Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios, derechos pecuniarios y demás derechos establecidos de acuerdo con la ley.
5. Las regalías de la propiedad intelectual en materia de derechos de autor y propiedad industrial.
6. Las donaciones que reciba la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 119. Estatuto Financiero y Presupuestal. El Consejo Superior Universitario adoptará el Estatuto Financiero y presupuestal en el cual fijará las políticas y procedimientos de la Universidad sobre la materia.

ARTÍCULO 120. Control fiscal. La vigilancia de la gestión fiscal de la Universidad Francisco José de Caldas le corresponde a la Contraloría Distrital sin perjuicio del control fiscal prevalente de la Contraloría General de la República, de conformidad con el régimen de control Fiscal en Colombia.

ARTÍCULO 121. Actos de las autoridades y órganos de Gobierno, Dirección y Participación Universitaria. La Universidad adoptará sus decisiones a través de actos administrativos y actos académicos a través de Acuerdos y Resoluciones observando siempre la Constitución, la ley y el reglamento interno de la Universidad.

PARÁGRAFO I: El Acto Administrativo. Es la manifestación unilateral de la voluntad de la Administración con carácter vinculante, adoptada en desarrollo de su función administrativa a través de la cual se crea, modifica o extingue una situación jurídica, ya sea de carácter general, impersonal o abstracta, o situaciones que crean, modifican, reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular y concreta.

Los actos administrativos de carácter general para que adquieran vigencia y produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicados, los de carácter particular deben ser notificados.

PARÁGRAFO II. Acto Académico. Es expedido en el marco académico de programación, preparación, evaluación y en general actividades académicas.

PARÁGRAFO III. Los actos de carácter general de los Órganos colegiados de conformidad con su competencia se hacen a través de Acuerdos y los actos de carácter particular mediante resoluciones.

Los actos de autoridades unipersonales de conformidad con su competencia, de carácter particular o general se hacen a través de resoluciones.

ARTÍCULO 122. Agotamiento de la vía Gubernativa. Recursos contra los Actos Administrativos y Académico-Administrativos. Contra los actos administrativos, emanados del Consejo Superior Universitario y del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sólo procede el recurso de reposición.

Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico procede el recurso de reposición, dirigidos a él mismo y el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario.

Contra los actos administrativos del Consejo de Investigación y Proyección Social, del Consejo de Bienestar y Medio Universitario y de los Consejos de Facultad, procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico.

Contra los actos administrativos de los Consejos de Escuela procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo de Facultad.

Contra los actos administrativos de los Consejos de Programa Académico procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo de Escuela.

Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior.

Parágrafo. Los demás términos de las peticiones y actos administrativos serán los establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 123. Formulación y publicidad de los actos administrativos. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se sujetan en su formulación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia. Estos deben ser de conocimiento público para la comunidad y los interesados, serán publicados en el portal Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y deberán permanecer allí.

PARÁGRAFO: Las sesiones del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y del Consejo Electoral y de Participación Universitaria serán transmitidas en tiempo real, por lo menos en uno de los medios masivos de comunicación internos de la institución.

ARTÍCULO 124. Delegación. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en Leyes Orgánicas, el Rector podrá delegar la atención y decisión de los asuntos a él confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo

y asesor vinculados a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia y en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

ARTÍCULO 125. Reforma de estatutos El presente Estatuto sólo podrá ser modificado parcial o totalmente previa solicitud elevada por la Asamblea Universitaria, la cual será convocada por el Consejo Superior Universitario en forma ordinaria cada ocho (8) años o extraordinaria cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO I. No obstante lo anterior para la modificación del Estatuto General se requiere de dos debates en el Consejo Superior Universitario, en sesiones diferentes con un lapso no inferior a un mes.

PARAGRAFO II. Para modificar total o parcialmente los demás Estatutos, se requiere el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior.

ARTÍCULO 126. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Vigencia transitoria de las disposiciones actuales.

Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto, se establecen las siguientes normas de transición:

1. Mientras se adoptan los Reglamentos de Personal Docente, Estudiantil y de Personal Administrativo y otros, continuarán aplicándose las disposiciones que, sobre las mismas materias, se encuentren vigentes, hasta que el Consejo Superior Universitario las modifique.
2. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas conforme al presente Estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. El Consejo Académico dispone de tres meses a partir de la fecha para adelantar los trámites necesarios para adecuar la estructura académica específica.

ARTICULO TRANSITORIO 3. El Consejo superior nombrará un Rector por el tiempo que resta del período institucional actual, quién, además de las funciones previstas en el presente estatuto, deberá poner en marcha las reformas que de ésta y otras normas se deriven, acorde con las orientaciones y desarrollos que en esta materia realice el propio Consejo Superior.

El Consejo Superior convocará al proceso de elección y designación del nuevo Rector en propiedad, bajo las nuevas reglas de la Reforma, cinco (5) meses antes del vencimiento del actual periodo institucional es decir el día ___ de de 201__ y el nuevo Rector deberá tomar posesión el día primero de Diciembre de 201_